

de esta plaza: que el Capitan de dicho
Vapor, Don Juan Lucell, natural de Mas-
nou, provincia de Roscelona, no po-
diendo venir a tierra por haberse
enfermo, le ha dado el encargo de
ratificar ante mi el Consuel la pro-
testa maritima que formuló en la
ciudad de la Habana ante el don
Consuel General de España en dicha
residencia, en cuya virtud otorga:
que ratifica en todas sus partes la
referida protesta maritima, tal y co-
mo consta de la escritura número
Trescientos nueve otorgada ante el
don Consuel General de España en la
Habana por el representado Capitan Don
Juan Lucell, y que realiza este acto a
nombre y en representacion del mis-
mo Capitan, en cumplimiento del
encargo recibido.

Asi lo otorga, siendo testigos Don
Casimiro del Poyo Gonzalez y Don
Severo Rubio, mayores de edad, im-
pleados y de esta residencia, que ma-
nifiestan no tener impedimento para ello.

Hecho este documento por mi el

Present al otorgante y testigos repre-
sados, notarios de su derecho,
que promuevan, para hacerlo
válido como de por sí, se ratifica
el primero en el contenido del
mismo y firma con los segundos

De todo lo cual, así como
del conocimiento, profesión y
veracidad del otorgante, soy fe.

J. Lantieruz

Casiano del Pozo

Teodoro Casanova

Ante mí,

Joaquín Castaños



... de dicho
... al de
... no pa
... por haber
... el encargo de
... la pro.
... en la
... ante el Sr.
... en dicha
... otorga.
... puntos de
... tal que
... número
... ante el Sr.
... en la
... Capitán don
... a este acto á
... del mis.
... de
... testigo don
... donodoro
... de edad, m
... rio, que ma
... imento para darle
... por mí el

Nota:

En la fecha

en el organismo

de la primera

parte de esta

entrega para

el organismo en

pliegos de papel

10 mm. hoy fe

Castro



Número veinte y cinco

Nota:

En la fecha de
en el orgánico,
Vice primera co-
pia de esta se-
cubria para el
organte en dos
pliego de papel
comun. doy fe.

Castro

Mandato - Don Manuel Fernandez Garcia a favor de Don Manuel Sanchez Sanchez.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, a primero de Octubre de mil novecientos dos, ante mi, Don Joaquin Castaner y Salicrú, Consul de España en esta residencia, comparece Don Manuel Fernandez Garcia, natural de San Cipriano, provincia de Orense, de treinta y seis años de edad, Casado, dependiente de comercio y residente en esta ciudad, según aparece de su cédula de tercera clase número trescientos sesenta y uno expedida con fecha veinte y siete de Setiembre último por este Consulado; y hallándose dicho compareciente, conforme me requiere y parece a mi el Consul, en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la aptitud

legal necesaria para este acto, sin que
nada me conste en contrario, de un
libre y espontanea voluntad dice:
que en la particion del haber de sus difun-
tos padres Doña Unis Lucia Fernandez
y Don Marmel Fernandez Menendez, que fue
aprobada por auto de veinte y seis de Febrer-
o de mil novecientos, dictado por el Con-
sejo de Primera Instancia de Ariles, a or-
den del Notario Don Federico Fernandez
Grupea, y protocolizada en la Notaria
de Don Alejandro Lucia Morera bajo el
numero de orden ciento treinta y tres,
de dicho año,
le correspondia la cantidad de Diez mil
trecientos cuarenta y ocho pesetas y no-
venta y tres céntimos, en pago de la
cual le fueron adjudicados, primero, de
ciento noventa y ocho pesetas y noventa
y tres céntimos de las Diez mil division-
es noventa en metálico inventariadas,
segundo, un terreno, de prado, llamado
"Fuente Pedroso", sito en la parroquia de
Pillorino, concejo de Castillon, cubierto de
doce áreas, cincuenta y ocho centiares,
algo más, lindando por el poniente con ter-
renos de herederos de Don Marmel Fernandez

y por los demas puntos con caminos
 públicos, libre de gravamen y regis-
 trado en el tomo cuatrocientos, libro
 ciento doce, folio cincuenta y nueve,
 número siete mil trescientos cuarenta
 y nueve, inscripción tercera; tercero,
 otro terreno, de maternal, llamada
 "Solumbio", sito en terminos de su nombre,
 parroquia y concejo antes citados, de ca-
 lida de ocho áreas y treinta y ocho cen-
 tésimas, lindando por el Oriente con terreno
 comun, por el Sur con Monifacio Menendez,
 y por el poniente y norte con Francisco
 Pola, libre de pension y registrado en el
 propio tomo y libro, folio sesenta y siete,
 número siete mil trescientos cincuenta y
 uno, inscripción tercera; y cuarto, con
 prado, llamado de la Cuchilla ^{de arriba} arriba, sito
 en la parroquia y concejo expresados antes,
 de calida de doce áreas y cincuenta
 y ocho centésimas, lindando por el
 Oriente con bienes de Ramon Alonso, por
 el meridiano con los de don Benito Garcia
 Barbon, por el poniente con castanedo
 comun y por el Norte con camino,
 libre de gravamen y registrado en el

1/
Tomo doscientos cincuenta y siete, libro se-
tenta, folio ciento setenta y seis, número
cinco mil ochenta y uno, inscripción
quinta: que en su virtud, confiere po-
der, tan amplio y bastante como en de-
creto se requiere, al Señor don Ma-
nuel Sánchez Sánchez, natural de la
villa, provincia de Oviedo, de treinta y
nove años de edad, soltero, del co-
mercio de esta ciudad de Matanzas
y actualmente en España;

Primero: para que recelame, cobre y
perciba de la persona, Sociedad,
ó Banco en cuyo poder esten, ~~de~~
~~de~~ ó de quien hubiere lugar, las
antes mencionadas Seiscientos noventa
y ocho pesetas y noventa y tres cénti-
mos en metálico que le fueron ad-
judicadas, dando los recibos y cartas
de pago procedentes.

Segundo: para que venda absolutu-
mente las antes también expresadas
fincas, que así mismo le fueron ad-
judicadas, por el precio que consista
ventajoso, que cobrará al contado ó á
plazos y con las condiciones que con-

trate con el comprador, declarando la
 procedencia de dichos bienes y obli-
 gándole a su evicción y saneamen-
 to, con arreglo a derecho, en la es-
 critura o escrituras que otorgue.

Tercero: para que comparezca ante los
 Indianos, Procuradores, y demás auto-
 ridades competentes, así demandando
 como defendiendo; presente escrito,
 testigos y documentos justificativos,
 pida reparamientos, instrucciones y
 plazos, embargos y ventas de
 bienes; suministre puestas; tache, re-
 cuse y jure; oiga autos, providen-
 cias y sentencias; consiente lo pro-
 vable, y de lo por judicial y de lo con-
 trario e interponga el recurso de
 casación y todas que procedan,
 sigan y tolos en todas sus instan-
 cias hasta su terminación, y
 practique las diligencias que el
 otorgante por sí haia siendo presente.

Quarto: para que sustituya este poder
 en favor de los sucesores que la pa-
 reciere, en todo o parte y en todas
 veces fuere necesario, revocar los

substituto y nombrar otro de nuevo;
prometiéndole tener por subsistente y vá-
lido, en todo tiempo, cuanto en su virtud
ejecuten dichos apoderado y sustituto
y no reclamarlo por concepto alguno.

Así lo otorga; y mediante su co-
nocer yo el Consul al compareciente,
me presenta como testigos de cono-
cimiento á los que lo son, instrumen-
tales Don Julian Sanchez Sanchez
y Don Ramon Hernandez y Rodriguez,
mayores de edad y de este vecindario
comercio, los cuales manifiestan
no tener impedimento para serlo
y me aseguran, mediante juramento
que prestan en forma legal y bajo
su responsabilidad, que la persona
presente es el compareciente que
viene dentro y de las generales con-
signadas, lo que les consta de mo-
do cierto por conocerla desde hace
mucho tiempo.

Leído este documento por mí
el Consul al otorgante y testigos se-
ñalados, advertidos de sus derechos,
que renunciaron, para leerlo cada uno



de por sí, en su contenido se ratifica
el primero y firma con los se-
gundos en mi solo acto.

de todo lo cual, de conocer á
los testigos y constarme en pro-
fesion y vecindad, doy fe y el
Consul; salvando, con aprobación,
lo siguiente: Enmendado. casado.
setenta - Entre líneas - de dicho año -
provincia de Oviedo, de - de - que vale -
Restado. las - set - que no vale

Manuel Fernandez

Julian Fayher

Ramon Menendez
y Rodriguez

Ante mí,

Joaquin Estro



de de mero;
sistente gra-
en su virtud
y suscritos
cepto alguna
ante no co-
comparacione,
os de cono-
on, instrum-
nchez Sanchez
Rodriguez,
de vecindario
nificaban
para derto
ante juramento
al y bajo
la persona
ante que
nariales con-
nada de mo-
as de brace
do por mi
testigos se
en heredo,
lo cada uno

Acta:

En la fecha
en otorgamiento
libre primera
de una escritura
para el otorgamiento
en tres hojas
papel común.

fe.

Castro



Número veinte y seis

1872:

En la fecha de
en otorgamiento,
libre primera copia
de esta escritura
para el otorgante
en tres hojas de
papel común. 1872
fe.

Mandato. Don Juan Medina Gonzalez á

favor de su hermano Don Pedro de los
mismos apellidos.

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, á diez de Octubre de mil novecientos
dos, ante mí, Don Joaquín Bustos y Sal-
cán, Consal de España en esta residencia,
comparece Don Juan Medina Gonzalez,
natural de la villa de la Galdia, Archipi-
lagos Ca-

Costas

marinas, de treinta y cinco años de edad,
casado, marineró y vecino de esta, ca-
lle de Vera número veinte y ocho; y hallándose
dicho compareciente, conforme me asegura
y parece á mí el Consal, en el pleno goce
de sus facultades intelectuales y derechos
civiles y con la aptitud legal necesaria
para este acto, sin que nada me conste
en contrario, de su libre y espontánea vo-
luntad dice: que confiere poder, tan
amplio y bastante enal en derecho de
requirir, á su legitimo hermano Don
Pedro Medina Gonzalez, natural ^{y vecino} de la ci-

Toda Villa (a) de Cuidad, mayor de edad y de es-
tado casado;

Primero: para que acepte simplemente, o con be-
neficio de inventario, toda clase de bienes
que correspondan al otorgante por cual-
quiera sucesion testada o intestada, in-
tervenga en su formacion; nombre de pose-
sario y puntos que los justiprecien y entre-
dos que practique la liquidacion y division,
o se conforme con los que elijan los
demas interesados; tome posesion o
se incumba de los bienes que se le ad-
judiquen, los reciba en los correspon-
dientes Registros de la Propiedad y prac-
tique cuantas mas gestiones procedan.

Segundo: para que administre, sija y go-
bierna dichos bienes; atienda a su conser-
vacion, reparo y cultivo, invirtiendo con
ese objeto sus rentas y productos, que re-
cambie, y practique cuantas mas ges-
tiones sean necesarias.

Tercero: para que arriende o alquile los
citados bienes a quien le pareciere y por
el tiempo, precio y condiciones que estime,
acordando el pago de las rentas o alqui-
lotes en dinero o frutos, segun considere

mas ventajoso, y desahucio y despoje a los
colonos e indios como lo crea
convenientemente.

Quarto: para que venda los expresados
bienes por el precio que considere ven-
tajoso, que cobrará al contado o a pla-
zos y con las condiciones que contra-
te con el comprador, declarando los en-
gos de los inmuebles y su procedencia,
a cuya visación y sancionamiento le
obligue con arreglo a derecho.

Quinto: para que comparezca ante las estudien-
cias, Juzgados y demas autoridades compe-
tentes así demandando como defendiendo,
presente escritos, testigos y documentos jus-
tificativos; pida reconocimientos, citaciones
y emplazamientos, embargos y venta de
bienes; suministre fianzas; tacha, recuse
y jure; oiga autos, providencias y sen-
tencias; consienta lo favorable y de lo
perjudicial apela y suplique e interpon-
ga el recurso de casación y demas que
procedan, siguiéndolos en todas sus
instancias hasta su terminacion; fa-
cultándole, además, para sustituir este
poder, en todo o parte, a favor de personas

de su confianza

Así lo atorga; y no conociendo yo el bono del el compareciente, me presenta como testigos de conocimiento a los que lo son instrumentales don Jacobo Casillo Sanfiel, natural de Lanomas y empleado, y don Eugenio Fernandez, haita, natural de Galicia y minero, ambos casados y vecinos de esta ciudad, calles de Mariano Jimera siendo catorce y una veinte y nueve respectivamente, los cuales manifiestan no tener impedimento para verlo y me aseguran, mediante juramento que prestan en forma legal y bajo su responsabilidad, que la persona presente es el compareciente que viene dicho y de las generales condiciones, lo que les consta de modo cierto.

Leído este documento por mí el Consulado atorgante y testigos expresados, advertidos de su derecho, para renunciaron, para leerlo entero y de por sí, en su contenido lo ratifican el primero y firma con los segundos; lo todo lo cual, se conocer a los testigos y constarme de profesión y vecindad, doy fé; entrando lo que sigue Comendado-villa. Ven. villa. Entre líneas y vecino. de dictado. d. d. no vale.



Juan Medina Jacobo Casillo
Eugenio Fernandez

Familla

Nota:

En la fecha
de atorgamiento
libre primera
para de esta es
tura para el
gante en un
de papel como
doy fé

Custodia



Ramón Franetti

Número veinte y siete

Nota:

En la fecha de favor de don Juan Verguía.
En otro y en este,
libre primera co-
pía de esta escri-
tura para el otro.
ante en no pliego
de papel común.
Doy fe'

Ramón Franetti

Mandato. don Ramón Franetti Regidor á
favor de don Juan Verguía.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
á veinte y siete de Octubre de mil novecien-
tos ochenta y siete, ante mí, don Joaquín Pastanor y
Salvini, Consul de España en esta residencia,
comparece don Ramón ^{Francisco} Franetti Regidor,
natural de esta ciudad, de treinta años
de edad, casado, agricultor y vecino del
pueblo de Saiba Mocha, en la provincia
de Matanzas, accidentalmente en esta
ciudad; y hallándose dicho compareciente,
conforme me asegura y parece á mí
el Consul, en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y
con la aptitud legal necesaria para este
acto, sin que nada me conste en contra-
rio, de su libre y espontánea voluntad
dice: que confiere poder, tan simple
y bastante enal en derecho de regimien-
to al Señor don Juan ^{de} Verguía, dependiente de
Costas por Candeles y residente en Ma-

viendo yo el con-
senta como
que lo son
to Partido San-
pleado, y don
sal de Realien
y vecinos de
como número
sobre respect
esta no tener
me aseguran,
actan en for-
sabilidad, que
comparaciento
generales con-
cuerdo cierto
en el Consul d
respirado de su
ra hacerlo cada
se satisface el
mdos; de todo
y conforme de
estando lo que
es y vecino. etc
rillo
Juan

did, para que se declare, sobre y perciba del
Gobierno Español en tanto cantidades se
deben al otorgante y constan de abona-
ción expedidos á su favor por la Junta del
Ejército de esta Isla, y cuyo efecto prac-
ticará en todas gestiones sean necesarias
ante las Autoridades y en las oficinas y
dependencias del Estado, inscribiendo ins-
tancias, recibos y liquidaciones, pidiendo
éstas y presentando ó retirando docu-
mentos de todas clases; para que ven-
da, ceda y traspase los expresados ite-
morés por el precio y condiciones que apa-
tarse ó concertare, cobrando y percibiendo
su importe y otorgando los documen-
tos públicos ó privados que fueren
necesarios; y para que sustituya
este poder, en todo ó parte, en favor
de personas de su confianza, pero-
que los sustitutos y nombre otros de
muerto, prometiendo tener por válido,
en todo tiempo, cuanto en su virtud
ejecuten dichos apoderado y sustitutos.

Acto otorga, siendo testigos don
Cesario del Pozo Donrader y don Pedro
Cuenca Rubio, mayores de edad,

emplatado y de este vecindario, que
manifiesten no tener impedimento
para verlo.

Leída este documento por el otor-
gante y testigos expresados, en uso
del derecho que la ley les concede,
en su contenido se ratifica el pri-
mero y firma con los segundos
en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce al
otorgante y constarame en profe-
sion y vecindad, doy fe yo
el Consul; sabiendo, con aproba-
cion, lo siguiente: Entre líneas
Francisco - de - Valle.

Ramon P. Lanetti y Tejedor

Doctoro Caranover Casiano del Tago

Ante mí,

Juan P. Pichano



Nota:

En la fecha
su otorgamiento
libro primera
de esta serie
para el otorgamiento
en un pliego
papel como
se sigue

Coetán



Número veinte y ocho.

Patronacion de protesta maritima

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libré primera copia
de esta escritura
para el otorgante
en un pliego de
papel común.
Doy fé

Costas

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, á quince de Noviembre de mil nove-
cientos dos, ante mí, Don Joaquín Sa-
taner y Suberín, Consul de España en
esta residencia, comparece Don Anto-
nio Rancel y Marrero, natural de Santa
Cruz de Tenerife, mayor de edad, casado,
Capitan del vapor mercante español
Miguel M. Pinillos, de la matrícula de
Cádiz y del que son consignatarios
en este puerto los señores Lombardo,
Archaraleta y Compania; y requiri-
endo hallarse en el pleno goce de
sus facultades intelectuales y derechos
civiles y con la capacidad legal
necesaria para este acto, sin que
nada me conste á mí el Consul en
contrario, de su libre y espontánea
voluntad dice: que con el buque de su
mando y procedente del puerto de la
Habana, ha fondeado en este de Ma-

tanca en la madrugada del día de hoy,
e importando a su desecho ratificar
la protesta marítima que con fecha
veinte y siete de Octubre último otorgó an-
te el Vice Consul de España, encargado del
Consulado de la Nación en San Juan de
Puerto Rico, otorga: que ratifica en to-
das ^{las} partes la referida protesta, tal y
como consta de la escritura número
cincuenta y siete del protocolo corriente
de aquella Agencia, y de la que se ratificó
en veinte y ocho del mismo mes de Octubre
ante el Notario de Mayaguez Don José
de Diego; en veinte y nueve siguiente an-
te el Vice Consul de España en Ponce;
en primero de Noviembre natural ante el
Consul de España en Santiago de Cuba;
y en cinco del mismo Noviembre ante
el Señor Consul General de España en
la Habana, según todo consta de una
escritura de Ratificación y Protesta
de Protesta marítima que ante este
último funcionario otorgó, con el número
doscientos treinta y dos, el citado día
cinco del corriente mes, de la cual
me ha exhibido a mi el Consul

copia autorizada que le he devuelto
 despues de rubricada por mi

Asi lo dice y otorga, siendo tes-
 tigos don Benjamin Santaena Campos
 y don Julio Martinez Piza, mayores
 de edad, dependientes de comercio
 y de este vecindario, que mani-
 fiestan no tener impedimento
 para serlo.

Leido este documento por el
 otorgante y testigos expresados, en
 uso del derecho que la ley les con-
 cede, se ratifica el primero en el
 contenido del mismo y firma
 con los segundos.

De todo lo cual, asi como del
 conocimiento y ocupacion del otor-
 gante, doy fe yo el Consul; sal-
 vando, con aprobacion, lo si-
 guiente: En tal linea - que vale

Ant Daniel
 J. Santaena
 Julio Martinez



Ante mi,
 Benjamin Santaena

[Faint, illegible handwriting in a ledger format with multiple columns and rows.]



[Faint handwriting on the right page, including:]
... copia ...
... nota ...
... copiam ...
... copia de la ...
... nota ...
... no 251 ...
... fecha 2 de ...

Número veinte y nueve.

Protificación de protesta marítima.

Encopia

Presentada en
la copia de la
ante el C.
de 25 de
fecha 2 de 1892

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, a seis de Diciembre de mil nove-
cientos dos, ante mí, Don Cequirio Las
Tanor y Salicrú, Consul de España en esta
Residencia, comparece Don Federico
Eibernau y Sust, natural de Maenou,
provincia de Barcelona, mayor de
edad, casado, Capitán del Vapor mer-
cante español "Conde Wifredo", de la
matricula de Cadix y del que son con-
signatarios en este puerto los Señores
Lombardo, Archavelata y Compañía; y
asegurando hallarse en el pleno goce de
sus facultades intelectuales y derechos
civiles y con la capacidad legal nec-
esaria para este acto, sin que nada
en contrario me conste a mí el Consulado,
de su libre y espontánea voluntad dice:
que con el fin de su mandato y proce-
dente del puerto de la Habana, fon-
doó en este de Matanzas en la tarde

El día de ayer, é importando á un derecho
satisficir la protesta marítima que con fecha
dos del corriente, meé otorgó ante el Consulado
General de España en la Habana, otorga
que ratifica en todas sus partes la se-
perida protesta, tal y como consta de
la escritura número de ciento cincuenta
y uno del protocolo corriente de dicho
Consulado General, de la cual me ha
exhibido á mí el Consul una copia
autógrafa que le ha devuelto después
de publicarla.

Así lo dice y otorga, siendo testigos
Don Julio Martínez Pérez y Don Primitivo
del Poyo González, mayores de edad, de
parientes y de este vecindario, que ma-
nifestan no tener impedimento pa-
ra serlo.

Heido este documento por mí el
Consul al otorgante y testigos, expresa-
do, advertidos de su derecho, que re-
nunciaron, para serlo por sí, se
ratifican el primero en el contenido
del mismo y firma con los segundos

de todo lo cual, así como del
conocimiento y comprensión del otorgante

ante, soy fe' yo el Consul

J. L. Llanos
J. Martinez
Crisiano de Foye

Ante mi,

Joaquin Pastan



...ro i' un ...
...na que ...
...o ante el ...
... Habana, ...
... partes la ...
...mo consta de ...
...cientos ...
...anta de ...
...la cual me ha ...
...l una copia ...
...ervuelto despues ...
...iendo testigo ...
...y Don ...
...es de edad, de ...
...ario, que me ...
...pedimento pa ...
...ta por mi el ...
...testigos represen ...
...restos, que se ...
...por si, se ...
...el contenido ...
...en los ...
...si como del ...
...cion del ...

[Faint, illegible handwriting on the left page]

Nota:

En la fecha
se otorga mi
libre primicia
por la esta
tura para la
gente en mi
yo de papel
day fe. —

Castro



Número treinta

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libré primera co-
pia de esta escri-
tura para el doctor
gante en un folio
ya de papel com-
dog fe'

Castaneda

Mandato. Doña Elvira Hernandez a fa-
vor de don Pedro Bea y Arguijo.

En la ciudad de Matanzas, a veinte y
cinco de diciembre de mil novecientos
dos, ante mí, don Joaquin Castañer y de
Vicente, Consul de España en esta residencia,
comparece doña Elvira Hernandez, sin
segunda apellido, ^{vecina} natural de esta ciudad,
calle del Ayuntamiento número cincuenta y
cinco, soltera y ocupada en los quehaceres
domésticos; y asegurando hallarse en el
pleno goce de sus facultades intelectua-
les y derechos civiles y con la capacidad
legal necesaria para este acto, sin
que nada me oponga en contrario, se
en libre y espontánea voluntad dice:
que sé y verifico poder, tan simple y
bastante cual es derecho se requiere
y sea necesario, al Señor don Pedro
Bea y Arguijo, mayor de edad, solte-
ro y vecino de Madrid, para que
representando en persona, derechos y

reclame como uno de los herederos del
Capitan del Ejército Don Felipe Martinez
Barona, que falleció en Santander el día diez
de Mayo de mil novecientos y en cuya
ciudad curaron los autos de su testa-
mentaria, reclame, cobro y percibo del
Gobierno Español la parte que a la
otorgante corresponde en los alcances
que este atienda al citado Capitan, se-
gun cuenta del Apunte abreviado for-
mado al mismo por la Utilizacion
de Comisiones Activas y de Plomaje
del Distrito de Cuba con fecha veinte y
siete de Noviembre último, a cuyo
efecto practicará cuantas gestiones sean
necesarias ante las Autoridades y en
las oficinas y dependencias del Estado,
suscribiendo instancias, recibos y li-
quidaciones, pidiendo éstas y presen-
tando o retirando documentos de toda
clase; para que venda, ceda y traspa-
se a favor de quien le pareciere la
parte que en dichos alcances corres-
ponda a la otorgante, por el precio
y condiciones que concertare, cobrando
y percibiendo su importe y otorgar.

do los documentos p[ro]p[ri]os o p[ro]curados
 que fueren necesarios; y para que sus-
 tituya este poder, en todo o parte, a
 favor de personas de su confianza,
 derogue los sustitutos y nombre
 otros de nuevo, permitiendo tener
 por v[al]ido, en todo tiempo, cuanto
 en su virtud ejecuten dichos apo-
 derado y sustitutos

Acto de otorga, siendo testigos don
 Casiano del Pozo Contrales y don Jo-
 se Luis Casanova Rubio, mayores de
 edad, empleados y de este vecindario,
 que manifiestan no tener impedimen-
 to para ello.

Leido este documento por mi el Con-
 sul a la otorgante y testigos expresados,
 que renunciaron a la lectura por es,
 en su contenido se ratifica la primera
 y firma con los segundos en el solo acto.

De todo lo cual, he conocido a la
 otorgante y conetarme de ocupacion y
 vecindad, soy fe; sabiendo el contenido
 y vacia - que vale

Elvira Hernandez

Casiano del Pozo
 Federico Casanova

se mi,

Magin Pistano



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1903

Nota:

En la fecha
de otorgamiento, la
primera copia
de la escritura
de otorgante en
pliego de pergamino
comun. doy

Restan



Número uno.

Nota:

En la fecha de su otorgamiento, libré primera copia de esta escritura para el otorgante en un pliego de papel común. Doy fe-

Castañer

Mandato. Don Julio Martiner Pérez a favor de su legítimo padre Don Pedro Martiner Fernandez.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba a dos de Enero de mil novecientos tres, ante mí, Don Joaquin Castañer y Silió, Consul de España en esta Residencia, comparece Don Julio Martiner y Pérez, natural de Madrid, de veinte y cuatro años de edad, soltero, dependiente de comercio y residente en esta ciudad, según aparece de un cédula de tercera clase número veinte y siete, expedida por este Consulado en el día de la fecha; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y de derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, sin que nada me conste en contrario, de su libre y espontánea voluntad dice: que da y confiere su poder, tan simple y bastante cual en derecho se requiere y sea necesario, a su legítimo padre el Señor Don Pedro Martiner y Fernandez,

natural de Villaró, provincia de Visiedo, y re-
sidente en Madrid, para que, representando
en persona, derechos y acciones, reclame,
cobre y perciba enantadas cantidades de divi-
do, frutos, géneros, valores y efectos de la
deuda pública, así como sus réditos, inte-
reses y dividendos, correspondan al otor-
gante por toda clase de conceptos y sean
quienese fueren los deudores, dando reci-
bos y cartas de pago y cancelando las hipotecas y embargos si y por estuviere te-
nidos los bienes de aquellos, o de sus pro-
prios; para que, en pago de deudas, admita
piqueas y toda clase de bienes muebles
o semovientes por su valor en tasación,
o por el que convenga, y con las condicio-
nes que conceptuare aceptables; para
que dé o tome á préstamo en cualquier
cantidad de efectivo y de cosas mue-
bles con el interés, tiempo y condiciones
que le parezcan, cobrando ó satisfaciendo
el capital y los réditos á su respecti-
vos vencimientos; y para que sustituya
este poder en favor de los sujetos
que le pareciere, revogue los sustitutos
y nombre otros de nuevo, prometiendo

tener por subsistente y válido, en todo tiempo, cuanto en su virtud ejecuten dichos apoderado y sustitutos y no reclamarlo por concepto alguno.

Así lo otorga, siendo testigos don Casiano del Pozo González y don Gaspar Cosmora Rubio, mayores de edad, emplazados y de este recordario, que manifiestan no tener impedimento para serlo.

Leído este documento por mí el Consul al otorgante y testigos representados, que renunciaron a su derecho de hacerlo cada uno de por sí, en su contenido se ratifica el primero y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce al otorgante y constarme en profesión y veracidad, doy fe yo el Consul.

Julio Hartman
Teodoro Laranova Casiano del Pozo

Atte mi,

Agustin Costas



[Faint, illegible handwriting in a ledger format with multiple columns and rows.]

Nota:

En la fecha
en el organico
libro primero
por de sala
tura para
gente en tre
que de papel
mm. Doy f

Castro

Número dos.

Nota:

En la fecha de
en otorgamiento,
libro primera co.

pta de esta escri.

tura para el otorga.

ante en tres ho.

jas de papel co.

mun. doy fé.

Catón,

Mandato - Don Angel Garcia y Alvarez
Baragana a favor de Don José María
Bernandez y Martinéz.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
a diez y siete de Enero de mil novecientos
tres, ante mí, Don Joaquín Batúenza y Salicrú,
Consul de España en esta residencia, comparece el Subdito Español Don Angel Garcia
y Alvarez Baragana, natural de Madrid
de Navarra, provincia de Briego, de treinta y
siete años de edad, soltero, del comercio
y residente en esta ciudad, según a
parece de su cédula de segunda clase
número cincuenta y tres, expedida por
este Consulado con fecha catorce del corriente
mes; y asegurando hallarse en el pleno goce
de sus facultades intelectuales y derechos
civiles y con la capacidad legal necesaria
para este acto, sin que nada me conste
en contrario, de su libre y espontánea
voluntad dice: que dá y confiere su poder,
tan amplio y bastante como en derecho de

requiere y sea necesario, á su hermano po-
lítico Don José María Fernandez y Martinez,
mayor de edad, casado y vecino de Burgos
de Pravia, provincia de Oviedo, para que,
representando su persona, derechos y acciones,
intervenga en la tasacion ó avaluo de la fin-
ca situada en el Alto de Santa Catalina de la
villa de Eijón y compuesta de un terreno que
mide veinte y siete áreas y cincuenta con-
tiarescas, y la venda ó enajene á favor de
cualquiera persona, sociedad, corporacion,
Estado ó Gobierno por el precio que estipule
para que compre, recorra y permute todo
de los bienes por los precios y condiciones que
^{estipulase} estipulase, pagando ó recibiendo aquellos; para
que transija todos sus créditos, acciones y de-
rechos reales ó personales en la forma que
estime mas ventajosa: para que pida y tome
cuentas á todos los que tengan obligacion de
rendérselas al otorgante, las examine y apue-
be ó impugne, inventarie sane ó satisficiera
los alcances que resulten: para que sustenta-
ga y represente al compareciente en toda clase
de herencias testadas ó intestadas, sea mal
fuera su procedencia, apuebe ó recabe en
venturas, arrendos, liquidaciones, particiones

y adjudicaciones de bienes, nombre puros,
 contadores y depositarios, tome posesion
 real, material o simbolica de los bienes que
 le correspondan, los inscriba en los corres-
 pondientes Registros de la Propiedad y
 permítale en todas sus gestiones proceder
 para que administre, rija y gobierne los bienes
 del otorgante, atendiendo a su conservacion,
 reparo y cultivo y cobrando en renta e y
 productos, y para que los arriende por
 el tiempo, precio y condiciones que estime,
 y desahucie y despoje a los inquilinos
 y colonos cuando lo crea conveniente,
 para que sobre cuantas cantidades de Dinero,
 fanegas, géneros y efectos públicos, así como toda
 clase de créditos y derechos que correspon-
 dan al otorgante, dando recibos y cartas
 de pago y cancelando hipotecas y embargos
 de todas clases: para que los contratos que
 celebre y las obligaciones que contraiga
 en virtud de este mandato, los con-
 siga por medio de escrituras y se
 contengan los requisitos y cláusulas pro-
 pias de los mismos, y para que a la se-
 guridad de aquellos hipotecue en las que
 se inmuebles o derechos reales del otorgante.

gante; y, finalmente, para que se distinga co-
te poder, en todo o parte, a favor de perso-
nas de su confianza, pero que los sustitutos
y nombre otros de mero, prometiendo tener
por subsistente y válido, en todo tiempo,
cuanto en su virtud ejecuten dichos ape-
derado y sustitutos.

Así lo otorga, siendo testigos don José
María Ferrnander Giraldez y don Casimiro
del Pozo González, mayores de edad y de
este vecindario y comercio, los cuales ma-
nifiestan no tener impedimento para verlo.

Hecho este documento por mí el Con-
sul al otorgante y testigos expresados,
que renunciaron al derecho que los al-
verti tenían de hacerlo cada uno por sí,
en su contenido se satisface el primero
y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce al ota-
gante y constarme su profesión y vecindad,
 doy fe que al Consal; Dabanida, con apre-
bacion, el entre líneas. asimismo. que vale

Angel Garcia

Jose M^a Ferrnander

Casimiro del Pozo

Ante mí,
Joaquina Castiella



Nota:

En la fecha
de otorgamiento
libre primera
para de esta
escritura para
otorgante en
hojas de papel
comun. doy fe

Castiella



Número tres

Note:

En la fecha de
de otorgamiento,
libré primera co-
pia de esta es-
critura para el
otorgante en tres
hojas de papel
comun. doy fé

Castañes

Mandato. Don Salvador Rocafort y Soler a
favor de su legitimo hermano Don Jaime.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
a diez y nueve de Enero de mil novecientos
tres, ante mi, Don Seguin Castañes y Salas,
Consul de España en esta residencia, compare-
cese Don Salvador Rocafort y Soler, ma-
yor de la ciudad de Barcelona, España,
de cuarenta años de edad, soltero, del co-
mercio y vecino de esta ciudad, calle de
Cuba número noventa y dos; y asegura-
do hallarse en el pleno goce de sus facultades
intelectuales y derechos civiles y
con la capacidad legal necesaria para
este acto, sin que nada me conste en contra-
rio, de su libre y espontánea voluntad
dice: que da y confiere en poder, ten-
a amplio y bastante con derecho ac-
quiera y sea necesario, a su legitimo her-
mano Don Jaime Rocafort y Soler, ma-
yor de edad, casado y vecino de la referida
ciudad de Barcelona, para que represente

ae sus...
i favor de...
que los...
ormacione...
en todo...
uten...
tigos...
y Don...
de...
los...
mento...
por...
representados,
cabo que...
da...
a el...
en...
osocer...
sion...
brando...
nimo...
Fernando...
Seguin...

tando su persona, derechos y acciones, lo opera
con las facultades siguientes: _____

Primera: para que acepte simplemente, o con bene-
ficio de inventario, toda clase de bienes que
correspondan al otorgante por cualquiera de-
cision testada o intestada; intervenga en su
formacion; nombre depositario y puntos que los
justiprecien y costados que practique la li-
quidacion y division, o se conforme con los
que elijan los demas interesados; tome posesion
o se incaute de los bienes que se le
adjudiquen, los inscriba en los correspon-
dientes Registros de la Propiedad y practique
cuantas otras gestiones procedan _____

Segunda: para que administre, crie y go-
bieme dichos bienes; atienda a su conserva-
cion, repara y cultivo, iniciando con
ese objeto sus rentas y productos, que se
cuidara, y practique cuantas otras gestio-
nes sean necesarias _____

Tercera: para que arriende o alquile locata-
los bienes si quien le pareciere y por el tiempo,
precio y condiciones que estime, acordando
el pago de las rentas o alquileres
en dinero o frutos, segun considere mas con-
veniente, y desahucie y despoje a los colono-

á ingulinos estando la area conveniente.

Quarta: para que venda los supradichos bienes por el precio que juzgue ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que contrate con el comprador, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, y cuya evicción y saneamiento le obligare con arreglo á derecho.

Quinta: para que satisfaga los costos, cargas, tributos y obligaciones si que se hallen sujetos los repetidos bienes; y para que sobre esas cantidades correspondan al otorgante, sea cual fuere su procedencia, recogiendo si otorgando, segun el caso, recibos y cartelas y cartase de pago y cancelaciones.

Sexta: para que pida y tome cuentas á todos los que tengan obligacion de rendirlas al otorgante, las examine y apruebe ó impugnare, incantando ó satisfaciendo los alcances que resulten; y para que transija todos sus créditos, acciones y derechos reales ó personales en la forma que setime mejor.

Séptima: para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en vida

todo de este mandato, los consigné para
die de escrituras que contengan los re-
quisitos y cláusulas propios de los mismos,
y, finalmente, para que sustituya este poder,
en todo o parte, a favor de personas de su
confianza, pero que los sustitutos y nombre
otros de suero.

Aquí lo otorga; y no conociendo al
Consul el compareciente, me presente como
testigos de conocimiento a los que lo son
instrumentales Don Jaime Pondomencet Olib
y Don Cesario Fernandez Pastaneda, mayores
de edad y de este comercio y vecindario, los
cuales manifiestan no tener impedimento pa-
ra serlo y me aseguran, mediante juramento
que prestan en forma legal y bajo su respon-
sabilidad, que la persona presente es el com-
pareciente que viene dicho y de las generales
consignadas, lo que les consta de modo cierto.

Leído este documento por el otorgante y
testigos expresados, en su contenido se ratifi-
ca el primero y firma con los segundos; le
todo lo cual, se conoce a los testigos y cons-
tarme su profesión y vecindad, doy fe y albrave.

Salvo de, Por el otorgante
Jaime Pondomencet
Cesario Fernandez

Ante mí,
Joaquín Pastaneda





Número cuatro.

Protificación de protesta marítima

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, a treinta de Enero de mil novecientos tres, ante mí, Don Joaquín Pastora y Salicrú, Consul de España en esta residencia, comparece don José Guerra Echovarría, natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitan del vapor mercante español "Riojano", de la matrícula de Bilbao y del que son consignatarios en este puerto los Señores Lombardo, Itzecharreta y Compañía; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y de derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, sin que nada me conste en contrario, de su libre y espontánea voluntad dice: que con el buque de su mando y procedante del

Don Joaquín
 Protesta nota de
 fecha en la copia
 de la Protesta
 ante el C. Consular
 en 12 de febrero
 de 1903 del presente

...que por me
 ...engan los re.
 ...de los mismos,
 ...esta parte,
 ...sonos de un
 ...tributos y gastos
 ...no siendo ya el
 ...presente como
 ...que la son
 ...adomencado. Olio
 ...nada, mayores
 ...secundario, los
 ...impedimento pa.
 ...ante juramento
 ...taje en respon.
 ...ante es el compa.
 ...las generales
 ...de modo cierto.
 ...por el otorgante y
 ...iendo de la ratifi.
 ...o Reguinos, de
 ...os testigos y cons.
 ...is, deffe y alome.
 ...ante mí,
 ...Joaquín Pastora

puerto de la Habana, ha fundado en
este de Matanzas en la tarde del día
de hoy, e importando a su dere-
cho ratificar la protesta marítima
que con fecha veinte y seis del co-
rriente mes otorgó ante el señor Con-
sul General de España en la Habana,
otorga: que ratifica en todas sus par-
tes la referida protesta, tal y como con-
sta de la escritura número doce del pro-
tocolo corriente de dicho Consulado
General, de la cual me ha exhibido
a mí el Consul una copia auto-
rizada, que le he devuelto.

Asi lo oíe y otorga, siendo tes-
tigos don Teodoro Castañeda Rubio y don
Pasiano del Pozo Gonzales, mayores de
edad, dependientes y de este mun-
dario, que manifiestan no tener
impedimento para serlo.

Leído este documento por
mí el Consul al otorgante y tes-
tigos expresados, advertidos de su
derecho, que renunciaron, para
loerla por sí, se ratifica el pri-
mero en el contenido del mismo

y firma con los segundos.

De todo lo cual, de conocer
al otorgante y constarme su ven-

ta, doy fe' yo el Consul
Don Teodoro Casanova Rubio - vale

Jose Guerrero -

Casiano del Pozo

Teodoro Casanova

Aste mi,

Magina Pastan



Nota:

En la fecha
de otorgamiento
del primer
de esta especie
para el otorga
en dos pliegos
papel como
de fe'.

Costa




Número cinco

Nota:

En la fecha de
en otorgamiento,
entre primera copia
de esta escritura
para el otorgante
en dos pliegos de
papel común.
Doy fe.

mandato. Don Manuel y don Angel Diaz Suan-
cer a favor de don Manuel Diaz y Garcia.

Entre primera copia
de esta escritura
para el otorgante
en dos pliegos de
papel común.
Doy fe.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
a catorce de Febrero de mil novecientos tres,
ante mi, don Serguin Estimer y Salicru,
Consul de España en esta residencia,
comparecen los Señores don Manuel y don
Angel Diaz Suarez, naturales de Arlés,

Estimer
y Salicru

provincia de Oviedo, solteros, de cuarenta
y dos y treinta y cuatro años de edad
respectivamente, el primero del comer-
cio y jornalero el segundo, y ambos ve-
cinos de esta ciudad en la Calzada de
Díaz número treinta y ocho, según expre-
samos; y asegurando ambos compare-
cientes hallarse en el pleno goce de sus
facultades intelectuales y derechos civiles
y con la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto, sin que nada en contra-
rio me conste a mi el Consul, de
su libre y espontánea voluntad dicen:
que dan y confieren poder, tan amplio

y bastante cual en derecho se requiera y
sea necesario, á su legítimo padre Don
Manuel Diaz y Garcia, residente en Mi-
randa, Ariles, para que representando á sus
personas, herederos y acciones, la ejerza con
las facultades siguientes:

Primera: para que acepte simplemente, ó con
beneficio de inventario, toda clase de bienes que
correspondan á los otorgantes en la sucesion
testada ó intestada de su señora madre Do-
ña Maria Eraraz y Martinez; intervenga
en su formacion; nombre depositario y perito
que los justiprecio y contador que practique
la liquidacion y division, ó se conforme
con los que elijan los demás interesados;
tome posesion ó se inscriba de los bienes
que se les adjudiquen, los inscriba en los
correspondientes Registros de la Propiedad y
practique cuantas más gestiones procedan.

Segunda: para que administre, rija y
gubierne dichos bienes; atienda á su con-
servacion, reparacion y cultivo, invirtiendo
con ese objeto sus rentas y productos,
que recaudará, y practique cuantas más sea ne-
cesario.

Tercera: para que arriende ó alquile los bi-

todos bienes a quien le pareciere y por
 el tiempo, precio y condiciones que estuviere,
 recordando el pago de las rentas o al-
 guileres en dinero o frutos, segun con-
 sidera mas ventajoso, y desahucie y se-
 poje a los colonos o inquilinos cuando
 lo sean conveniente.

Quarta: para que venda los expresados
 bienes por el precio que pareciere ventajoso,
 que cobrará al contado o a plazos y
 con las condiciones que contrate con
 el comprador, debiendo las cargas de
 los inmuebles y su procedencia, a cuya
 evicción y saneamiento les obligue con
 arreglo a derecho.

Quinta: para que satisfaga los censos, cargas,
 tributos y obligaciones a que se hallen sujetos
 los repetidos bienes; y para que sobre dichas
 cantidades correspondan a los otorgantes,
 sea en el fuero su procedencia, recogiendo a
 otorgando, segun el caso, recibos y cartelas
 y cartas de pago y conciliaciones.

Sexta: para que los contratos que celebre y las
 obligaciones que contraiga en virtud de
 este mandato, los consigne por medio de
 escrituras que contengan los requisitos y

cláusulas propias de las mismas, y para que
la sustituya, en todo o parte, a favor de
personas de su confianza, pero que los sus-
titutos y nombre otros de mero

Así lo otorgan, y no conociendo al
Consul de comparecientes, me presentase
mis testigos de conocimiento a los que son
instrumentales Don Manuel Sanchez Pe-
rez y Don Antonio Jaime Gomez, mayo-
res de edad y de este vecindario, el primero
casado ^{o soltero} y ^{o soltero} ~~casado~~ y jornalero el segundo, los cuales
manifiestan no tener impedimento para serlo
y me aseguran, mediante juramento que pres-
tan en forma legal y bajo su responsabilidad,
que las personas presentes son los compare-
cientes que vienen dichos y de las generales
designadas, lo que les consta de modo cierto.

Leído este documento por los otorgantes
y testigos expresados, en su contenido se ratifi-
can los primeros y firman con los segundos,
de todo lo cual, de conocer a los testigos y
constarme en profesión y vecindad, doy fe;
abrando las enmiendas Garcia - febrero - expresado
y el entre líneas - casado - soltero - que valen, y la
testadura - n - que no vale

Manuel Dax y Suarez Angel Diaz y Suarez
Manuel Sanchez Antonio Jaime Gomez
Estado civil, Joaquín Cortés



Nota:
En la fecha de
otorgamiento,
primera copia
esta escritura,
se otorgan
en un pliego
por el comun
doy fe
Pratam



Numero seis

Nota:
En la fecha de su
otorgamiento, libre
primera copia de
esta escritura pa
ra el otorgante
en un pliego de
papel comun.
Doy fe'

Costances

Protificacion de protesta maritima.
En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, a diez y seis de Febrero de mil
novecientos tres, ante mi, Don Joaquin
Costances y Salicru, Consul de España en
esta residencia, comparece Don Antonio
Juncaguiran, natural de Plencia, provin-
cia de Vizcaya, mayor de edad, casado,
Capitan del Vapor español "Catalina", de
la matrícula de Cadix, y del que son
consignatarios en este puerto los seño-
res Lombardo, Utracharalata y Compa-
nia; y asegurando hallarse en el
pleno goce de sus facultades intelectuales
y derechos civiles y con la capacidad
legal necesaria para este acto, sin
que nada en contrario me suelte
a mi el Consul, de su libre y es-
pontanea voluntad dice: que
son el buque de su mando y pro-
cedente del puerto de la Habana, fou-
des en este de Matanzas en la tarde

no, y para que
e, a favor de
erogue los sus
mera.
onociendo y
no presentase
i los que se
el Sanchez Pe-
Gomez, mayo-
rio, el primero
ando, los cuales
ento para serlo
armiento que pres-
responsabilidad,
re los compare-
de las generales
de modo cierto.
los otorgantes
ntenido se satis-
a con los dignos,
los testigos y
reinidad, doy fe'
-Febrero. expuse
que valen, y la
el Don Juan
Laine Lopez

de antes de ayer, e' importante e' un
derecho ratificar la protesta mañe-
ra que sea fecha veinte y siete de Ene-
ro último formula' ante el Viceroy
sul de España en San Juan de Puerto Rico
y, como tal, encargado con dia del Consu-
lado de la Nación en dicha Ciudad,
otorga: que ratifica en todas sus partes
la referida protesta, tal y como consta
de la escritura número uno del pro-
tocolo corriente entonces de autos pú-
blicos otorgados en aquel Consulado,
y de la cual se ha ratificado superior-
mente en los puntos y con las fechas si-
guientes: en veinte y nueve de Enero cu-
lto ante el Notario de Mayaguez Don An-
ton Quinones, cuya firma legitimo el
el Consul Honorario de España en aque-
lla residencia; en treinta del mismo
mes ante el Vice Consul Honorario de
España en Ponce; en dos de Febrero
corriente ante el Consul de la Nación
en Santiago de Cuba; y en cinco del
propio corriente mes de Febrero ante
el Vice Consul General de España en
la Habana, todo lo cual aparece de

una copia autorizada de la escritura
 ra de "Natividad y Protocolizacion
 de Protesta meritosa" que el expresado
 dia cinco del presente mes y con
 el numero veinte y dos otorgo en
 te el referido Don Manuel General
de Espana en la Habana, que me
 ha exhibido y le he devuelto des-
 pues de rubricarla.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Ju-
 lio Martin Perez y Don Pasquino del
 Doyo Gonzalez, mayores de edad, de
 pertenencia y de esta vecindad, que
 manifiestan no tener impedimento
 para serlo.

Leido este documento por mi
 el Conde al otorgante y testigos
 expresados, advertidos de su te-
 nido, que renunciaron, para
 hacerlo por si, se ratifica el
 primero en el contenido del
 mismo y firma con lo segun
 dice en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce
 al otorgante y conetismo
 de ocupacion, doy fe yo

el Consul,
Antonio Laureguera
Julio Martines



Ante mí,

Josquin Castano

Exercicio del Tajo

Nota:

En la fecha
de otorgamiento
de primera
sin de otra
entura para
otorgante en
pliego de p
com. doy

Casta



Numero siete

Nota:

En la fecha de Mandato - don Mariano Luque Eua-
 dalupe a favor de don Juan Luis
 primer primario co Martin Bernero.

sin de otra es.

entura para el

otorgante en son

pliego de papel

comun. doy fé

Castano

En la ciudad de Matanzas, Isla

de Cuba, a dos de Marzo de mil no-

vecientos tres, ante mi, don Joaquin

Castano y Salin, Consul de España en

esta residencia, comparece el subdi-

to español don Mariano Luque Eua-

dalupe, natural de Marchena, pro-

vincia de Sevilla, de veinte y nueve

años de edad, soltero, carpintero y

residente en esta ciudad, cuyos

aparece en su cédula de cuarta clase

numero noventa y siete,

expedida por este Consulado con fe-

cha veinte y siete de Febrero último,

y asegurando hallarse en el pleno

gocce de sus facultades intelectuales

y derechos civiles y con la capaci-

dad legal necesaria para este

acto, sin que nada en contrario

me conste a mi el Consul, de su

ma conste a mi el Consul, de su

libre y espontánea voluntad dice: que
dá y confiere su poder, tan ímplico y
bastante cual en derecho se requiera
y sea necesario, al Señor don Fran-
cisco Martín Gómez, mayor de edad,
casado, herrero y vecino de Marche-
na, provincia de Sevilla, especial,
para que, representando en persona,
derechos y acciones, compre en pública
subasta ó privadamente los fincos
sitados en la referida población
de Marchena, por el precio que esti-
me conveniente, que pagará al con-
tado ó á plazos y con los puntos y
condiciones que contrate, tomando
posesion de ellas y solicitando su
inscripcion en el Registro de la Propiedad,
y para que los contratos que celebre
y las obligaciones que contraiga
en virtud de este poder especial, lo
consigne por medio de escrituras que
contengan los requisitos y cláusulas
propios de las mismas.

Así lo otorga, siendo testigos
don Pascual del Pozo Gornator y
don Teodoro Casanova Rubio, ma-

gros de edad, dependiente y de
este vecindario, que manifiestan
no tener impedimento para serlo.

Leido este documento por mi
el Consul al otorgante y testigos
expresados, advertidos de su de-
beres, que renunciaron, para
hacerla por sí mismos, se certi-
fica el primero en el contenido
del mismo y firma con los se-
gundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer
al otorgante y constarnos su
profesion y vecindad, doy
pe' yo el Consul; sabiendo,
con aprobacion, el entre líneas
numero noventa y siete - que sale.

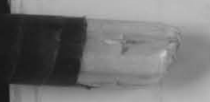
Mariano Luque
Gasiano del Pozo
Eveloro Casanova



Ante mí,

Josquin Castros

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a ledger or account book, with multiple columns and rows.]



Nota:

*En la fecha
de organizacion
libre primera
de esta
entidad para
organizar en
proceso de pro
gramas de*

Castro



Número ocho.

Nota:

En la fecha de
este otorgamiento,
libre primera co-
pia de esta ce-
ntura para el
otorgante en dos
pliegos de papel
común, doy fe.

Castro

El Mandato. Don Joaquín Matador Orante
á favor de don Florencio Matador Sa-
mero y don Mateo Sutiérrez Campos.

En la ciudad de Matanzas, Isla
de Cuba, á veinte y uno de Marzo de
mil novecientos tres, ante mí, Don Joa-
quín Castañer y Salicrú, Consul de Es-
paña en esta residencia, comparece

Don Joaquín Matador Orante, natural
de Albuquerque, provincia de Badajoz,
de treinta y ocho años de edad,
soltero, zapatero y vecino de esta
ciudad, calle de Velarde número ocho,
y asegurando hallarse en el pleno goce
de sus facultades intelectuales y dere-
chos civiles y con la capacidad le-
gal necesaria para este acto, sin
que nada en contrario me conste
á mí el Consul, de su libre y espón-
tánea voluntad dice: que revocando
todos los poderes que hasta la fecha
tiene conferidos á distintas personas,

dejándolas en su buena opinión y fama,
por lo presente lo dá y confiere, ten im-
plio y bastante cual en derecho se requie-
ra y sea necesario, á don (Seaguir) Heron-
cio Matador Samera y don Mateo Entierro
Campo, mayores de edad y residentes en
Alburquerque, Badajoz, para que represen-
tando la propia persona del que habla
y ejercitando cuantos derechos y acciones
le pertenecan, juntos ó separadamente
practiquen los actos siguientes:

Primero: para que notifiquen la revocación
de mandato que queda hecha á cualquier
persona que estuviere representándole
como apoderado suyo, á fin de que sea
en esa representación; y para que le
exijan cuentas de sus gestiones, las re-
prienden ó desapruében y fijen los saldos,
que cobrarán ó pagarán, otorgando ó re-
cibiendo los correspondientes resguardos.

Segundo: para que intervengan y represen-
ten al compareciente en toda clase de he-
rencias testadas ó intestadas, sea cual
fuere su procedencia; aprueben ó resten
inventarios, avalúos, liquidaciones, divi-
siones y adjudicaciones de bienes; nom-

bien pintos, contadores y depositarios; to-
 men posesion real, material o simbolica
 de los bienes que le correspondan y los
 inscriban en los correspondientes Re-
 gistros de la Propiedad.

Tercero: para que administren, rijan
 y gobiernen los bienes del otorgante,
 atendiendo a su conservacion, reparacion
 y cultivo y recaudando sus rentas
 y productos; para que los arrienden
 por el tiempo, precio y condiciones
 que estimen, desahuciendo y despejan-
 do a los inquilinos y colonos cuando
 lo crean conveniente; y para que
 los vendan por el precio que juzguen
 ventajoso, que cobren el contado o a
 plazos y con las condiciones que con-
 traten con el comprador, declarando las
 cargas de los inmuebles y su proceden-
 cia, si cuya eviccion le obliguen con a-
 proyo si derecho.

Quinto: para que cobren cuantas canti-
 dades correspondan al otorgante, sea cual
 fuere su procedencia, otorgando cartas
 de pago y cancelaciones; para que ten-
 rijan todos sus créditos, acciones y de-

rechos reales ó personales en la forma que
estimen mas ventajosa; y para que
satisfagan los censos, cargas, tributos y
obligaciones á que se hallen sujetos sus
bienes, recogiendo los recibos y cautelas debidas.
Quinto: para que lo representen en
toda clase de pleitos, si fueren necesar-
ios, con la facultad de interponer todos
los recursos que procedan, sean ordina-
rios ó extraordinarios, seguirlos por todos
sus trámites y separarse de los mismos
cuando lo estimen oportuno, ya se tra-
te de juicios verbales ó declarativos
de mayor cuantía, con la facultad de
transigir enalguna cuestion que
pudiere suscitarse, relevándolos de toda
fiianza; y de sustituir, en todo ó parte,
el presente poder, por otros sustitutos
y nombrar otros, obligándose á tener
por firmes y válidos cuantos actos
realicen los apoderados y sustitutos
usando de las facultades que se les confieren.

Así lo dice y otorga el comparecien-
te, y mercedante no conocí la go el teniente,
me presenta como testigos de conocimiento
á los que son ^{alo} instrumentales Don Angel

Escriba y Alonso Paragana, natural
 de Moras de Barria, Oriedo, de treinta
 y siete años de edad, y don José
Maria Fernandez Eizalder, natural
 de Bayona, Pontorveira, de treinta y
 ocho años, ambos solteros y
 de este comercio y vecindario,
 los cuales manifiestan no tener
 impedimento para serlo y que
 aseguran, mediante juramento
 que prestan en forma legal y bajo
 su responsabilidad, que la perso-
 na presente es el compareciente
 que viene dicho y de las generales
 consignadas, lo que les consta de
 modo cierto por conocerlo hace
 mucho tiempo.

Heido este documento por el
 otorgante y testigos suplicados,
 en uso del derecho que la ley les
 concede, en su contenido se ba-
 tifica el primero y firma con
 los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer
 si los testigos y constarme su
 profesion y vecindad, doy fé

yo el Consul; Valiendo, con aproba-
cion, lo siguiente: testado - Joaquin -
no vale - Inmendado - Emnero - vale -
Emmendado - Batavia - Entre líneas - lo - Valen
tambien.

Joaquin Matacor

Angel Garcia
Josef Fernandez



Ante mí,

Joaquin Castano

con aproba-
tado - Joaquín -
mero - vale -
leas - lo - valore

José García

Castro

Nota:

En la fecha
de este g...
de primera
de esta
para el
parte en
de pa
El m... de

Christina
S



Número nueve.

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
diciembre primera co-
pura de esta escri-
tura para el otor-
gante en un plie-
go de papel
común. Soy fe-

Costanera

Participacion de protesta marítima

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, á veinte y uno de Marzo de mil

novecientos tres, ante mí, Don Joaquin
Costanera y Salicrú, Consul de España en

esta residencia, comparece Don Valentin
Araujo Acosta y Goicoechea, natural de

Blandrove, Vizcaya, mayor de edad, ca-
sado, Capitan del Vapor mercante español

"Ida", de la matrícula de Bilbao y del
que son consignatarios en este puerto

los Señores J. Peña y Compañia, y re-
queriendo hallarse en el pleno goce de

sus facultades intelectuales y de
derechos civiles y con la capacidad

legal necesaria para este acto, sin
que nada en contrario me conste

á mí el Consul, de su libre y ex-
pontánea voluntad dice: que

con el tenore de su mando y pro-
cedente del puerto de la Habana,

fondeó en este de Matanzas á las

de la mañana del día de hoy, é impostando á su derecho ratificas la protesta marítima que, con fecha diez y siete del corriente mes, formuló ante el Sr. Consul General de España en la Habana, otorga: que ratifica en todas sus partes la referida protesta, tal y como consta de la escritura número cuarenta y nueve del protocolo consular de dicho Consulado General, otorgada el citado día diez y siete del presente mes, de la cual me ha exhibido á mí el Consul una copia autorizada que le he devuelto rubricada.

Así lo otorga, siendo testigos Don Cosimo del Pozo Consular y Don Ricardo Casanova Rubio, mayores de edad, dependientes y de ^{este} Consulado, que manifiestan no tener impedimento para serlo.

Leído este documento por mí el Consul al otorgante y testigos capresados, advertidos de su derecho, que renunciaron, para lo cual por sí mismos, se ratifica el primero en el contenido del mismo y firma

con los pagandos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer
al otorgante y constarme su
exposicion, doy fe y el Consul,
valiendo, con aprobacion, la entre
lineas - este - y la enmienda - ve
cindario - que valen

V. Arana

Carretero del Boque

Teodoro Carrero



Ante mí,

Joaquín...

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Faint, illegible handwriting on the adjacent page]





Número diez.

Ratificación de protesta marítima.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, a veinte y siete de Marzo de mil novecientos tres, ante mí, don Cosme Castañer y Salicrú, Consul de España en esta residencia, comparece don José Quinto y Martínez, natural de Cadix, mayor de edad, casado, Capitán del vapor mercante español Pío IX, de la matrícula de Cadix y del cual voy consignatario en esta plaza los señores Lombardo, Archivalde y Compañía; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, sin que nada en contrario me conste a mí el Consul, de su libre y espontánea voluntad dice: que con el fin que de su mando y procedente del puerto de la Habana, forjó en este de Matanzas en la tarde del

En la noche, e importante ^{o a su derecho} ratificar
la protesta marítima que, con fecha diez
y seis del corriente mes, formuló an-
te el Señor Consul General de España
en la Habana, otorga: que ratifica en
todas sus partes la referida protesta,
tal y como consta de la escritura
número cincuenta y cuatro del protoco-
lo corriente de dicho Consulado General,
otorgada el citado día diez y seis del
presente mes, de la cual me ha
exhibido a mí el Consul una copia
autorizada que se ha tornado pública.

Así lo dice y otorga, siendo
testigos don Mariano del Pozo González
y don Pedro Pascual Rubio, may-
ores de edad, dependientes y de
este vecindario, que manifiestan
no tener impedimento para serlo.

Leído este documento por mí
el Consul al otorgante y testigos
expresados, advertidos de su de-
recho, que renunciaron, para
leerlo por sí mismos, se ratifi-
ca el primero en el contenido
del mismo y firma con los

segundo en mi solo acto.

De todo lo cual, de conocer
al otorgante y sus datos en
compañia, doy fe yo el Consul,
sabiendo, con aprobacion, el entre
líneas - si en derecho - que vale.

Jordubert

Carriano del Pozo

Seodoro Caranove



Ante mí,

Jesquin Castañer

[Faint, illegible handwriting on the left page]

note:
En la fecha
en el organismo
libre primosa
via de esta co
tura para el
torante en
abiego de pap
comuna. Hay

Costa Rica
[Signature]



Número once.

Nota:

En la fecha de
un abrogamiento,
de primera co-
nia de esta secun-
da para el o-
torgante en un
diago de papel
blanco. Hay fe.

Cratones

Mandato - Don Rosito Castro Puibal a fa-
vor de don José María Fernández Rura.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
a quince de Abril de mil novecientos tres,
ante mí, don Joaquín Pastora y Salicrú,
Consul de España en esta residencia, con-
parece el donor don Rosito Castro Pu-
ibal, natural de Morona, provincia de

Pontevedra, de cuarenta y tres años de
edad, soltero, empleado en Correos y re-
cibe de esta ciudad; y hallándose, se-
gun me asegura y parece a mí el
Consul, en el pleno goce de sus facultades
intelectuales y derechos civiles
y con la aptitud legal necesaria pa-
ra este acto, sin que nada me comete
en contrario, de su libre y espontánea
voluntad dice: que confiere poder,
tan amplio y bastante cual en dere-
cho se requiera y sea necesario, al
donor don José María Fernández Rura,
mayor de edad, casado y vecino del

dellos y provincia antes citados, para que
representando su persona, derechos y accio-
nes, practique los actos siguientes:

Primero: Intervenga y represente al com-
pesciente en toda clase de herencias
testadas o intestadas, sea cual fuere la
procedencia; apruebe o rectifique inventa-
rios, valores, liquidaciones, divisiones
y adjudicaciones de bienes; nombre pa-
ritos, Antedatos y depositarios; tome po-
sesion real, material o simbólica de
los bienes que le correspondan y los ins-
criba en los Registros de la Propiedad.

Segundo: Administre, rija y gobierne los
bienes del otorgante, atendiendo a su con-
servacion, reparacion y cultivo y recomendando
sus rentas y productos; los arriende
por el tiempo, precio y condiciones que
estime, recalificando y despojando a los
inquilinos y colonos cuando lo crea
conveniente; y los venda por el precio
que juzgue oportuno, que cobrará el
contrato o a plazos y con las condicio-
nes que contrate con el comprador, he-
ciendo las cargas de los inmuebles que
procedencia, si cuya ejecucion y ha

nombrado de lo oblige con arreglo a derecho.

Quinto: Cotee cuantas cantidades correspondan al otorgante, sea cual fuere en proce-
dencia, otorgando cartas de pago y conce-
laciones; transija todos sus créditos,
acciones y derechos reales o personales
en la forma que estime mas ventajosa;
y satisfaga las obligaciones, sea cual
fuere su naturaleza, a que se hallen
sujetos sus bienes, recojiendo los re-
cibos y cautelas debidos.

Sexto: Representante al otorgante en toda
clase de plitos, si fueren necesarios, con-
frentada de interponer todos los recursos
que procedan, sean ordinarios o extra-
ordinarios, seguirlos por todos sus trá-
mites y separarse de los mismos cuan-
do lo estimen oportuno, ya se trate
de juicios verbales o declarativos de
mayor cuantia; pudiendo, ^{transija} cualquier
insolencia que se suscitase y sustituir,
en todo o parte, el presente poder, re-
vocar sustitutos y nombrar otros, o-
bligándose a tener por válidos cuantos
actos realicen los apoderados y sustitutos
usando de las facultades conferidas por la ley.

Así lo dice y otorga, siendo fechos
por don Luciano del Pozo Conrater y don
Teodoro Casanova Rubio, mayores de edad,
dependientes y de este vecindario, que
manifiestan no tener impedimento
para serlo.

Leído este documento por mí el
Consejal otorgante y testigos expresados,
advertidos de su honesto, que comienza
por, para serlo por sí mismos, se
ratifica el primero en el contenido del
mismo y firma con los segundos.

De todo lo cual, de conocer
al otorgante y constarme su ocupación
y vecindad, soy fecho el Consejo;
salvando, con aprobación, la entera línea
transijir - que vale.

Beato Castro Ruibal

Consejal del Pozo

Teodoro Casanova



Ante mí,

José María Castor



Número doce

Mandato - Dona Landelina Villena a favor
de Don Manuel Peribano Diez.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
a veinte y cinco de Abril de mil novecientos
tres, ante mí, Don Caspary Portino y Salas,
erón, Consul de España en esta residencia,
comparece Dona Landelina Villena, con el
apellido, natural de Canasí, provincia de
Matanzas, mayor de edad, viuda de Don José
Ciriaco Carreras, ocupada en el servicio
doméstico y vecina de esta ciudad, ca.
He de decir número ciento setenta y una
tre, y asegurando hallarse en el pleno
goce de sus facultades intelectuales y
derechos civiles y con la capacidad
legal necesaria para este acto, sin
que nada en contrario me conste
a mí el Consul, de su libre y su-
pontánea voluntad lícita; que con-
fiere poder, por ímplico y bastante
sual su derecho de representarse y sea
necesario, al Capitán de Infantería

del Ejército Español don Manuel Escrivá
Díezte, mayor de edad, capitán y vecino
de Madrid, con quien sostiene relación
de amistad, para que, gratuitamente,
pague, cobre y perciba del Estado Espa-
ñol todas y cuantas cantidades corres-
pondan al otorgante por la pensión ^{anual} de
doscientas setenta y tres pesetas y setenta
y cinco céntimos que le fué concedida,
por Real Orden de veinte de Julio de
mil ochocientos noventa y siete, co-
mo viuda del fogonero de un tren
militar en esta Isla José Ciraco
Carreras y á partir del veinte y nueve
de Enero de dicho año, siguiente día
al del óbito de aquel; á cuyo efecto fir-
mará instancias, nominas, nominillas,
liquidaciones y demás documentos ne-
cesarios para toda clase de Autoridades,
Junta de Clases Pasivas y otras oficinas
y dependencias del Estado, con facul-
tad de sustituir este poder en perso-
nas de su confianza, revocar los
sustitutos y nombrar otros de nuevo.

Así lo otorga, siendo testigos
don Pascual del Pozo Contreras y don Pedro

Casanova y Rubio, mayores edad,
dependientes y de este vecindario,
que manifiestan no tener impedi-
mento para serlo

Leído este documento por mí el
Consul a la otorgante y testigos repre-
sados, advertidos de su derecho, que
renunciaron, para hacerla por sí
misma, en su contenido se ma-
tifica la primera y firma con las
segundas en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce a la
otorgante y constarme su ocupación
y vecindad, doy fe yo el Consul;
abrando, con aprobación, la entre
líneas - anual - y la sumienda - auto-
ridades - que valen

Candelaria Villena

Casimiro del Pozo

Teodoro Comuwy

Ante mí,

José Jiméstez



[Faint, illegible handwriting on the left page]

Nota:

En la fecha
de otorgamiento
de este primer
libro de esta
cuenta para
otorgante en
hojas de papel
común. Dos

Crato



Numerotrece

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,

libro primero co-

mun de esta es-

critura para el

otorgante en tres

hojas de papel

comun. Dos fe.

Cratón

Mandato. Don Vicente London Noroa i fa-

vor de doña Francisca Noroa Rodriguez

En la ciudad de Matanzas, Isla de

Cuba, a primero de Mayo de mil nove-

cientos tres, ante mi, D^{os} Joaquín de

Tamayo y Salicrú, Conde de Dupona en esta

residencia, comparece Don Vicente Lon-

don Noroa, natural de Colce, provincia

de Orense, de veinte y seis años de edad,

casado, dependiente de comercio y ve-

niro de la calle de Doña número cien-

to cinco, ^{en esta ciudad,} y asegurando hallarse en el pleno

goce de sus facultades intelectuales y de

derechos civiles y con la capacidad legal

necesaria para este acto, sin que nada

en contrario me conste a mi el Conde,

de su libre y espontánea voluntad dice

que confiere poder, tan amplio y bastante

en el derecho de adquirir y ser nec-

esario, a su legitima madre doña Francis-

ca Noroa y Rodriguez, mayor de edad,

viuda y vecina del pueblo y provincia

antes citados, para que representando en persona, derechos y acciones, practique lo siguiente:

Primero: Intersonga y represente al comprador en toda clase de herencias testadas o intestadas, sea cual fuere su procedencia; represente ó redacte inventarios, arrollos, liquidaciones, divisiones y adjudicaciones de bienes; nombre positos, contradosos y depositarios; tome posesion real, material o simbólica de los bienes que le corresponden y los inscriba en los Registros de la Propiedad.

Segundo: Administre, rija y gobierne los bienes del otorgante, atendiendo a su conservación, cultivo y cultivo y recaudando sus rentas y productos; los vende por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahuciendo y despojando a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente; y los venda por el precio que juzgue ventajoso, que cobrará al contado ó a plazos y con las condiciones que convenga con el comprador, deduciendo de los cargos de los inmuebles y sus pertenencias, a cuya oracion y cumplimiento le obligue con arreglo a derecho.

Tercero: Cobre cuantas cantidades correspondan.

porción al otorgante, sea cual fuere su pro-
 cedencia, otorgando cartas de pago y
 cancelaciones; transija todos sus créditos,
 acciones y derechos reales ó personales
 en la forma que estime mas ventajosa; y
 satisfaga sus obligaciones, sea cual fuere
 su naturaleza, si que se hallan sujetos
 que brinen, recogiendo los recibos debidos.

Concedo: Represente al otorgante en toda
 clase de pleitos, si fueren necesarios, con
 facultad de interponer todos los recur-
 sos que procedan, sean ordinarios ó
 extraordinarios, seguidos por todos sus
 trámites y separarse de los mismos cuando
 lo estime oportuno, ya se trate de ju-
 rios verbales ó declarativos de mayor
 cuantía, y con facultad tambien de
 transigir y de sustituir, en todo ó
 parte, el presente poder, revocar sus
 efectos y nombrar otros de nueva

parte dice y otorga el compareciente,
 y no conociéndolo yo el Consul, me pre-
 senta como testigos de conocimiento á los
 que lo son instrumentales Don Santiago
Rearra Alegria y Don Hermosino Ramos
Gonzalez, mayores de edad, solteros, de

este Comercio y vecindario, calles de Consti-
tucion, entre Solibert, número diez y siete y
Contreras número diez y nueve, respectiva-
te, los cuales manifiestan no tener impe-
dimento para serlo y me aseguran, me-
diante juramento que prestan en forma
legal y bajo su responsabilidad, que
la persona presente es el compareciente
que viene hecho y de los generales con-
dignados, lo que les consta de modo
cierto por conocerlo hace mucho tiempo.

Hecho este documento por el otorgante
y testigos expresados, en uso del derecho
que la ley les concede, en su contenido
se ratifica el primero y firma con los
segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se acuerda a los tes-
tigos y constarme en profesion y recla-
mación, doy fe yo el Consul, celebrando con
aprobación, treinta líneas - en esta ciudad, a veinte

Ciudad de Leobor

Santiago Lecarra

Hermilio Ramos

Ante mí,

Sergio Castro





Número entonce.

Nota:

En la fecha de su otorgamiento, letré primera copia de esta escritura para que se otorgue en un pliego de papel común. Don fe - Pretáñez

Mandato - Don Pedro Joaquín Díaz Rivero á favor de Doña María Díaz Bustamante En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, á once de Mayo de mil novecientos tres, ante mí, don Joaquín Pretáñez y Salicrú, letrado de España en esta ciudad, comparece don Pedro Joaquín Díaz y Rivero, natural de Casar de Peredo, provincia de Santander, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, en el barrio de Pueblo Nuevo, tenencia de don Federico Martiñez, antes de don Gabriel Lazo; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, dice que nada en contrario le conste ni ni el consent, de su libre y espontánea voluntad dice: que confiere poder, tan amplio y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario, á su fin Doña María Díaz Bustamante,

calles de Consti
diez y siete y
e, respectivamente
no tener impe
e aseguran, me
estan en forma
abilidad, que
el consentimiento
s generales con
sta de modo
e mucho tiempo
o por el otorgante
uso del derecho
en su contenido
forma con los
a.
nacer á todos
tación y reun
C, sabiendo, con
esta ciudad, que
ago Lecarra
mi,
quis Pretáñez

mayor de edad, soltera y vecina del pueblo y
provincia antes citados, para que representen
de su persona, derechos y acciones, practique
los actos siguientes: _____

Primero: Acepte simplemente, o con beneficio
de inventario, toda clase de bienes que corres-
pondan al otorgante por las sucesiones
testadas o intestadas de sus legítimos padres
Don Benito Díaz Bustamante y Doña Juli-
ana del Rivero; intervenga en su forma-
ción; nombre depositario y peritos que los
justiprecien y costados que practique la li-
quidación y división, o se conforme con
los que elijan los demás interesados; tome
posesión o se incaute de los bienes que
se le adjudiquen, los inscriba en los Re-
gistros de la Propiedad y ejecute cuantas
mas gestiones procedan _____

Segundo: Administre, cida y gobierne ^{los} Bienes, atendiendo a su conservación, re-
para y cultivo y recaudando sus rentas
y productos; los arriende por el tiempo,
precio y condiciones que estime, des-
haciendo y despejando a los inquilinos
y colonos cuando lo crea conveniente,
y los vende por el precio que juzgue

ventajas, que cobrará al contado o á plazos y con las condiciones que convenga con el comprador, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á suya elección y sancionamiento le obligue con arreglo á derecho.

Decreto: Sobre cuantas cantidades correspondan al otorgante y procedan de dichos bienes ó con ellos tengan relación, y satisfaga las obligaciones, sea en el fuero de naturalera, á que se hallen sujetos esos mismos bienes; otorgando ó recogiendo, según el caso, cartas de pago y cancelaciones y recibos y recibos.

Curato: Represente al otorgante en toda clase de plitos, si fueran necesarios, interponiendo todos los recursos, ordinarios ó extraordinarios, que procedan, con signa por todos sus trámites y se separe de los mismos cuando le estuviere oportuno, ya se trate de juicios verbales ó de declarativos de mayor cuantía, con facultad de transigir y también de sustituir, en todo ó parte, el presente poder, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo, así lo dice y otorga el compr.

sociante, siendo testigos Don Luciano del
Pozo Gonzalez y Don Federico Casanova
Rubio, mayores de edad, dependientes
y de este vecindario, que manifiestan
no tener impedimento para serlo.

Leído este documento por mi
el Consul al otorgante y testigos ex-
presados, advertidos de su derecho, que
se reconocieron, para hacerlo por sí
mismos, en su contenido de ratifi-
ca el primero y firma con los segundos.

de todo lo cual, se conoce al
otorgante y constancia en profesión
y vecindad, soy fe' yo el Consul,
salvando, con aprobación, la testadura
y - que no vale.

Joaquín Díez Rivero

Casavieja del Pozo

Federico Casanova



Ante mí,

Juan María Cordero

Nota:

En la fecha
de otorgamiento
libre' primer
que de esta
para para el
y ante en tres
que de pape
mismo. hoy

Custodia



Número quince

Nota:
En la fecha de
su otorgamiento,
libre primera co-
pia de esta escri-
tura para el abor-
gante en tres ho-
jas de papel co-
mune. doy fe.

Castro

Mandato. Don José Pico Alvarez a favor de
su hermano Don Antonio de los mismos
apellidos

En la ciudad de Matanzas, Repu-
blica de Cuba, a diez y nueve de Mayo de
mil novecientos tres, ante mí, Don Jo-
quin Castañeda y Solís, Consul de Es-
paña en esta residencia, comparece

Don José Pico Alvarez, natural de
San Lorenzo de Abol, provincia de Guay-
mas de veinte y siete años de edad, soltero,
labrador y residente en Sabana del
Incomandador, en esta provincia de Ma-
tanzas — nacido naturalmente en esta
ciudad — según aparece de sus cé-
dula de nacionalidad, de número de
se, número ciento ochenta y nueve,
expedida por este Consulado con fe-
cha diez y seis del corriente mes,
y asegurando dicho compareciente
hallarse en el pleno goce de sus fa-
cultades intelectuales y derechos civiles

en Casiano del
de Casanovay
dependientes
e manifiesto
to para serle
nato por mi
testigos co-
en derecho, que
carlo por sí
ido de ratifi-
con los segundos
de conocer al
en profesión
o al Consul,
la testadura-

Rivers

del Jefe

en la custodia

y con la capacidad legal necesaria para
este acto, sin que nada en contrario
se conste a mi el Comendador de su libro
y expontánea voluntad dice: que con
fines poder, tan amplio y bastante cual
en derecho se requiere y sea necesario,
y en legítimo hermanero Don Antonio Pi-
co Alvarez, mayor de edad, casado y
vecino de San Lorenzo de Arbol, Lugo,
para que representando su persona, de-
claro y acciones, practique lo siguiente:

Primero: Acepte simplemente, o con beneficio
de inventario, toda clase de bienes que corres-
pondan al abrogante por cualquiera sucesión
testada o intestada; interviniera en su forma-
ción; nombre depositario y portador que los pre-
tipacion y contados que practique la li-
quidación y división, o se conforme
con lo que elijan los demás interesados,
tome posesión o se insante de los bienes
que se adjudiquen, los inscribe en los
Registros de la Propiedad y realice en
sus otras gestiones procedan.

Segundo: Administre, cida y gobierne
dichos bienes, atendiendo a su reparacón,
y conservación y recabando para



rentas y productos; los arriendos
 por el tiempo, precio y condiciones
 que se tiene, distribuyendo y despojan-
 do a los inquilinos y colonos cuando
 lo crea conveniente; y los rendos
 por el precio que por que rentajese,
 que sobrará al contado o a plazos
 y son las condiciones que contracte
 con el comprador, declarando las
 cargas de los inmuebles y su pre-
 sencia, si enya fructos y ganca-
 rios le obligare con arreglo a derecho.
Reserva: Cobrar cuantas cantidades corres-
 pondan al otorgante y procedan de di-
 chos bienes, o con ellos tengan relacion; y se
 satisfaga las obligaciones, por cual fuere
 su naturaleza, si que se hallen su-
 jetos los mismos; otorgando o reco-
 jiendo, segun el caso, cartas de pago
 y cancelaciones y recibos y arrendos.
Curato: Representante al otorgante en toda
 clase de pleitos, si fuere necesario, in-
 terponiendo los recursos ordinarios o ex-
 traordinarios que procedan, los siga
 por todos sus trinitos y se repare
 de los mismos cuando se estime oportuno

ya se trate de juicios verbales ó de declara-
ciones de mayor cuantía, con facultad de
transigir y tambien de transigir, en todo
ó parte, el presente poder, sero en sus
titulos y nombres otros de nuevo, pro-
metiendo tener por subsistente y válido,
en todo tiempo, cuanto en su virtud
ejercitan dichos apoderado y sustitutos
y no reclamarlo por concepto alguno.

Así lo dice y otorga el comparente,
y no conociéndolo ya el Ponente, me
presenta como testigos de conocimiento
á los que lo son instrumentales don
Alejo Hermida Barja, natural de Huimara-
ta, Huza, viudo y del comercio, y don
Francisco James Ferrandez, natural de
Ansonar, Huza, soltero y dependiente,
ambos mayores de edad y de soberanía
varia, que manifiestan no tener im-
pedimento para serlo y me reconocen
mediante juramento que prestan en
forma legal y bajo su responsabilidad,
que la persona presente es el compare-
siente que viene dicho y de las ge-
nerales consignadas, lo que he consta-
do de modo cierto por conocerlo he

mucho tiempo.

Leído este documento por el otorgante y testigos expresados, en uso del derecho que la ley les concede, en su contenido se ratifica el primero y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, he conocido a los testigos y constarme su profesion y vecindad, doy fé yo el Consal; salvando, con aprobacion, la entrelineas - ve - y la comienzo - instrumentales - que valen

José Pico

Alejo Hermida

Francisco Yanes

Ante mí,

Joaquín Pastor



Nota:

En la fecha de
en otorgamiento,
libre primera so-
por de esta escri-
tura para el otorga-
miento en un pliego
de papel
común dog fe.

Procurador



Numero diez y seis

Nota:

En la fecha de
con otorgamiento,
libre primera so-
cia de esta escri-
tura para el otorgamiento en un pliego de papel común. doy fé.

Protesta

Protestacion de protesta maritima

En la ciudad de Matanzas, Republica de Cuba, a diez y ~~seis~~ siete de Mayo de mil no-

vecientos tres, ante mi, don Cosme Lantier

y Salmeron, Consul de España en esta residencia,

comparece don Felice Bilbao y Royola, ma-

yor de edad, Capitán del vapor mercante espa-

ñol "Enakoro", de la matrícula de Bilbao y

del que son consignatarios en este puerto

los señores Lombardo, Arce y Avila y Bon-

panin, y asegurando Ballarín en el pla-

no que de sus facultades intelectuales

y derechos civiles y con la capacidad

legal necesaria para este acto, sin

que nada en contrario me conste

á mi el Consul, de su libre y espontá-

nea voluntad dice: que con el fin

que de su mando y precedente del

puerto de la Habana, ha fundado en

este de Matanzas en la mañana del día

de hoy, e' importando a su derecho

ratificar la protesta maritima que,

con fecha once del corriente mes, formuló
ante el Señor Consul de España en la ciu-
dad de Santiago de Cuba, otorga: que satis-
fica en todas sus partes la referida
prosecuta, tal y como consta de la co-
cintura número veinte y tres del proto-
colo del presente año del Consulado de Es-
paña en aquella ciudad, y de la cual
se ha ratificado con fecha quince del
mismo actual mes ante el Señor Consul
General de España en la Habana, según
consta de la escritura número noventa
y uno del protocolo corriente del Con-
sulado General de España en dicha
residencia de la Habana, todo lo cual
aparece de copias autorizadas de las
citadas escrituras, expedidas en las
respectivas fechas de sus otorgamientos,
que me ha exhibido a mí el Consul
el Capitan Bilbao y he tornello al
mismo firmadas.

Así lo dice y otorga, siendo testigos
don Luciano del Fuero Comarcal y don
Isodoro Casanova Rubio, mayores de
edad, dependientes y de este vecindario,
que manifiestan no tener impedimento

para verlo.

Heido este documento por mi el con-
sul al otorgante y testigos expresados,
advertidos de su derecho, que remu-
naron, para hacerlo por si mismos,
se ratifica el primero en su con-
tenido y firma con los segundos
en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce al
otorgante y constarme su ocupa-
cion, doy fé yo el Consul; del
tanto, con aprobacion, los nume-
ros - nueve - según - que vales.

Edict Bilbao

Casiano del Pozo

Teodoro Caranava

Ante mí,

Juan Bautista





Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libre primera copia
se esta escribiendo
para el otorgante
en un pliego de p
del nombre de
Custodio



Número diez y siete

Nota:

En la feha de
En otorgamiento,
En primera copia de Cuba, a veinte y uno de Mayo de mil no
esta escritura a
para el otorgante
en un pliego de pa
del comun, don fe.
Custanoy

Ratificación de protesta marítima
En la ciudad de Matanzas, República
de Cuba, a veinte y uno de Mayo de mil no
veientos tres, ante mí, don Sequin Pastora
y Salvini, Consul de España en esta residencia,
comparece Don Antonio Bilbao, natural de
Plencia, Vizcaya, mayor de edad, casado, Pa
piran del vapor mercante español "Martin
Iserra", de la matrícula de Cádiz y del que
son consignatarios en este puerto los
Serrero Lombardo, Archaolaeta y Compa
nia; y asegurando hallarse en el pleno
goce de sus facultades intelectuales y de re
chos civiles y con la capacidad legal ne
cesaria para este acto, sin que nada
en contrario me conste ni me el Consul,
de su libre y espontánea voluntad dice:
que con el fin de su mando y proce
dente del puerto de la Habana, fundeó
en este de Matanzas en la mañana
del día de ayer, e' importando a su
derecho ratificar la protesta marítima

que, con fecha veinte y siete de Abril última,
formuló ante el Señor Vice Consul de España
en San Juan de Puerto Rico, y como tal encarga-
da si la razon del Consulado, otorga: (que)
que ratifica en todas sus partes la referida
protesta, tal y como consta de la escritura
número trece del protocolo corriente de di-
cho Consulado, y de la cual se ha ratificado
ya en los puntos y con las fechas siguientes:
en veinte y nueve de Abril citado ante el Nota-
rio de Magazines Don José de Diego, en afe-
rma legalizó el mismo día el Vice Consul
de España en dicho punto; en treinta del mis-
mo mes ante el Vice Consul de la Nación en
Ponce; en cuatro de Mayo actual ante el Con-
sul interino en Santiago de Cuba; y en ocho
del propio mes de Mayo ante el Señor Consul
General de España en la Habana, según lo
consta de una escritura (de otra escritura)
de "Ratificación y Protocolización de Protesta
Marítima" que ante este último funcionario
otorgó, con el número ochenta y dos, el re-
ferido día ocho de Mayo corriente, de la
cual me ha exhibido a mí el Consul
una copia autorizada que lo he devuelto
firmada.

Así lo otorga, siendo testigos don Ce-
 sario del Pozo Comarcal y don Pascual Ca-
 rroza Rubio, mayores de edad, de pa-
 dres y de este vecindario, que man-
 ifiestan no tener impedimento para ello.

Leído este documento por mí el Con-
 sul al otorgante y testigos expresados,
 que renunciaron a hacerlo por sí,
 se ratifica el primero en el conteni-
 do del mismo y firma con los se-
 guidos en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce al
 otorgante y consórteme en comparecencia,
 doy fé yo el Consul; y habiendo, con
 aprobación, lo siguiente: Dictado - que
 de una escritura - no vale.

Antonio Bilbao

Cesario del Pozo

Teodoro Carrasco



Ante mí,

Joaquín Pratón

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libre primera co-
pia de esta escri-
tura para el otorgante en tres bo-
jas de papel co-
mum. Hoy fe-

Presencia



Numero diez y ocho.

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libre promesa co-
pia de esta escri-
tura para el otorgante en tres ho-
jas de papel co-
mun. Hoy fe-
l. Pedro

Mandato - Don José Peláez González a
favor de su hermano don Rafael
En la ciudad de Matanzas, Repu-
blica de Cuba, a treinta de Junio de
mil novecientos tres, ante mí, don Cos-
tante Castañer y Salicrú, Jefe de Expe-
ria en esta residencia, comparece
don José Peláez González, natural de
Sanfelicruces, Ayuntamiento de Ciego,
provincia de Vélez, de cuarenta y cua-
tro años de edad, casado, jornalero
y residente en esta ciudad, según
aparece de su cédula de sustracción
de número doscientos treinta y uno,
expedida por este Consulado con fecha
veinte y siete del presente mes, que
me ha exhibido y le he devuelto, y
acogiendo hallarse en el pleno go-
ce de sus facultades intelectuales y
derechos civiles y con la capacidad
legal necesaria para este acto, sin
que nada en contrario me conste ni

mi el Poder, de su libre y espontánea
voluntad dice: que si y confiere su
poder, tan ímplico y bastante cual en don-
do se requiera y sea necesario, á un
legítimo hermano don Rafael Pelaez
Galve, mayor de edad, Casado y residente
en España, para que representando un
persona, derechos y acciones, lo ejerca
con las facultades siguientes:

Primera: para que recabe simplemente,
ó con beneficio de inventario, toda cla-
se de bienes que correspondan al otorgan-
te por cualquier sucesión testada ó in-
testada; intervenga en su formación,
nombre de poseedor y peritos que los
justiprecien y contados que practique
la liquidación y división, ó se confor-
me con los que elijan los demás intere-
sados; tome posesión ó se incaute
de los bienes que se le adjudiquen, los
inscriba en los correspondientes
Registros de la Propiedad y practique
cuantos mas gestiones procedan.

Segunda: para que administre, regule
y gobierne dichos bienes; atienda
á su conservación, reparo y cultivo,

irritando, con ese objeto, sus rentas
 y productos, que recaudará; y para
 que, ^{la} arriende ó alquile á quien le
 pareciere y por el tiempo, precio y
 condiciones que estime, acordando
 el pago de las rentas ó alquileres
 en dinero ó frutos, según considere
 lo mas ventajoso, y decabrese
 y despoje á los colonos é inquilinos
 cuando lo crea conveniente

Encosa: para que sustituya este poder,
 en todo ó en parte, á favor de personas
 de su confianza, revogue los sus-
 titutos y nombre otros de nueva,
 prometiendo tener por subsistente
 y válido, en todo tiempo, cuanto en
 su virtud ejecuten dichos apoderado
 y sustitutos y no reclamarlo por
 concepto alguno.

Así se hizo y otorga el compare-
 ciente, y no conociéndola yo el leñal,
 me presente como testigos de conocimien-
 to á los que lo son instrumentales
 don Manuel Fernandez Martinez y don
 Joaquin Norria y Norral, mayores de e-
 dad, solteros y de este vecindario, el pro-

mero propietario, y del comercio el
segundo, los cuales satisficitan no
tarea impedimento para serlo y me
aseguran, mediante juramento que
prestan en forma legal y bajo su res-
ponsabilidad, y no la persona presente
es el comprador que viene dicho y
de las generales consignadas, lo que
les consta de modo cierto por con-
cerlo hace tiempo.

Leido este documento por el not-
gante y testigos expresados, en virtud
del derecho que la ley les concede, en su
contenido se ratifica el primero y
firma con los segundos en su solado.

De todo lo cual, de ser ocer a los
testigos y constarme en profesion y
vecindad, doy fe yo el Consul; val-
rando, con aprobacion, la entre líneas
los que vale

José Peláez

Joquin Hornia

Manuel Hernandez

Ante mi,

Josquin Castañer

Número diez y nueve

Protificación de protesta marítima

En la ciudad de Matanzas, República de Cuba, á trece de Julio de mil novecientos tres, ante mí, Don Corquín Patañer y Salicrú, Consul de España en esta residencia, comparece Don José Subirío y Martínez, natural de Cadix, mayor de edad, casado, Capitan del vapor mercante español Pío IX, de la matrícula de Cadix y del que son consignatarios en este puerto los Señores Lombardo, de Charalata y Compañía; y asegurando haberse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, sin que nada en contrario me conste á mí el Consul, de su libre y espontánea voluntad dice que con el buque de su mando y procedente del puerto de la Habana, fondeó en éste de Matanzas el día de ayer, é importante á su derecho

289
ratificar la protesta marítima que
con fecha tres del corriente mis, for-
mulé ante don Joaquín Márquez Her-
nández, Vice Consul de España en la
Habana, en funciones notariales por
delegación del Cónsul General,
otorga: que ratifica en todas sus partes
la referida protesta, tal y como consta
de la escritura número ciento diez
y seis del protocolo corriente del Con-
sulado General de España en la Habana,
de la cual me ha exhibido, si mi el
Consul, una copia autorizada, que le
he devuelto.

En la otorga, siendo testigos don
Julio Martínez Pérez y don Teodoro
Cassanova Rubio, mayores de edad,
dependientes y de este comercio, que
manifiestan no tener impedimento para
serlo.

Leído este documento por mi el
Consul al otorgante y testigos es-
presados, que remunciaron a ha-
cerlo por sí, se ratifica el prime-
ro en el contenido del mismo y
firma con los segundos en su

solo acto.

De todo lo cual, de conocer al
otorgante y constarme su ocupa-
cion, doy fe yo el Consul

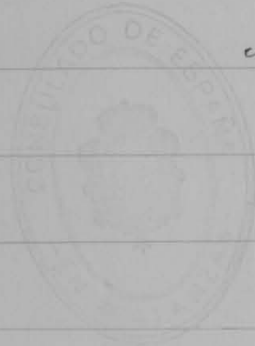
Jordubian

Julio Martinez

Teodoro Casanova

Ante mi,

Magasin Casanova





[Faint, illegible handwriting in the left margin of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the main body of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the right margin of the page.]

Número veinte

Notificación de protesta marítima

En la ciudad de Matanzas, República de Cuba, a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos tres, ante mí, Don Joaquín Sotomayor y Salicrú, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Miguel Pérez y Mompell, natural de Cadix, mayor de edad, casado y Capitán del vapor mercante español "Miguel M. Pimillo", de la matrícula de Cadix y del que se consignataria en este puerto los buques Lombardo, Archavolata y Compañía; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, sin perjuicio en contrario que conste a mí el Cónsul, de su libre y espontánea voluntad dice: que con el buque de su mando y procedente

Del puerto de la Habana, fondeó en
este de Malanzas a las diez y seis
de ayer veinti
te y dos, e importando a su des
cho ratificar la protesta marítima
que, con fecha catorce del corriente mes,
formuló ante don Joaquín Márquez
y Hernandez, Vice Consul de España
encargado interinamente del Consulado
General en la Habana, otorga: que
ratifica en todas sus partes la refe
rida protesta, tal y como consta de
la escritura número ciento treinta y
nueve del protocolo existente de dicho
Consulado General, de la cual me
ha exhibido, si me el Consul, una
copia autorizada, que le he devuelto.

Así lo otorga, siendo testigos
don Julio Martínez Páez y don
Dionisia Casanova Rubio, mayores
de edad, dependientes y de este
vecindario, que manifiestan no
tener impedimento para verlo.

Leído este documento por el
otorgante y testigos expresados, en
uso del derecho que la ley les
concede, se ratifica el primero

en su contenido y firma con las
segundas en un solo acto.

de todo lo cual, de conocer
al otorgante y constarme su
ocupacion, doy fe yo el Consul.

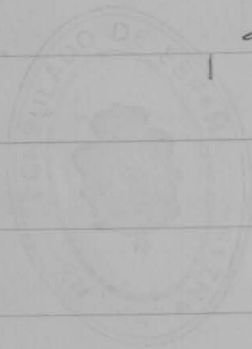
Miguel Perez

Amatium

Teodoro Casanova

Apote mi,

Miguel Casanova



Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libro primera
copia de esta es
entrega para el
doyante su do
pliego de papel
comun - doyfe.

Castano



Número veinte y uno.

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,

libro primera

copia de esta es

entura para el

Respecto a los

pliegos de papel

comen. Doy fe.

Castano

Partificacion de protesta mantida

En la ciudad de Matanzas, Republi

ca de Cuba, a doce de Septiembre de mil

novecientos tres, ante mi, don Estan

Castano y Salinas, Cónsul de España

en esta residencia, comparece don

Manuel Achitube y Penberia, na

tural de Blanchore, provincia de Viz

caya, mayor de edad, viudo, capitán

del Vapor mercante español "Ortunedá"

de la matrícula de Bilbao y del que

son consignatarios en este puerto los

Señores Dubois y Compañia; y ase

gurando hallarse en el pleno goce

de sus facultades intelectuales y de

derechos civiles y con la capacidad

legal necesaria para este acto, sin

que nada en contrario me conste

a mi el Cónsul, de su libre y espon

tanea voluntad dice: que con el bu

que de su mando y precedente del

puerto de
Cárdenas, ha fondeado en este de

Masanas en el dia de hoy, e impon-
tando a su derecho ratificar la pro-
testa mancomunada que con fecha dos
del corriente mes formulé ante don
Joaquin Márquez, Hernandez, Vice-
Consul de España encargado interina-
mente del Consulado General en Ma-
laga, otorga: que ratifica en todas
sus partes la referida protesta, tal
y como consta de la escritura nú-
mero ciento treinta y seis del pro-
tosolo corriente de dicho Consulado
General, de la cual me ha exhibi-
do a mi el Consul una copia au-
torizada que le he devuelto.

Asi lo otorga, siendo testigos
don Teodoro Pascual Rubio y don
Rafael Induri Urdich, mayores de edad,
dependientes y de este vecindario,
que manifiestan no tener im-
pedimento para serlo.

Leído este documento por
mi el Consul al otorgante y tes-
tigos supradichos, que reman-
aron a hacerlo por si, en su
contenido se ratifica el primero y

firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer
al otorgante y constarme su
ocupacion, doy fe yo el Consul,
sabrando, con aprobacion, la entre
lineas - puerto de - que vale -

Manuel Acapitane

Teodoro Casanova

Rafael Frederi

Ante mi,

José Pinel



Nota:

En la fecha de
este otorgamiento,
libre primera
copia de esta es-
critura en un
pliego de papel
común, para el
otorgante. Doy
fe.

Castro



Número veinte y dos

Nota:

En la fecha de
en otorgamiento,
libre primera
copia de esta es.
intesa en un
pliego de papel
comune, para el
otorgante. Doy
fe.

Castro

Retificacion de protesta mixtura

En la ciudad de Matanzas, Re-
publica de Cuba, i veinte y uno de
Septiembre de mil novecientos tres,
ante mí, don Coquin Castro y
Salvini, Cónsul de España en esta
residencia, comparece don Julio

Martinez Pérez, natural de Madrid,
de veinte y cuatro años de edad,
soltero, dependiente y vecino de es-
ta Ciudad; y asegurando hallarse
en el pleno goce de sus facultades
intelectuales y derechos civiles y
con la capacidad legal necesaria
para este acto, sin que nada en
contrario me conste ni me el
Cónsul, se en libre y espontánea
voluntad dice: que, procedente
del puerto de la Habana, ha fon-
deado en Sete de Matanzas, en
el día de ayer, el vapor mercante
español "Martin Saenz", de la ma-

trinidad de Cadix, comisionándose á
los Señores Lombardo, Escobar y
Compañía, del comercio de esta
plaza: que el Capitán de dicho vapor,
Don Antonio Bilbao, no pudiendo ve-
nir á tierra por hallarse ocupado,
le ha dado el encargo de ratificar
ante mí la protesta marítima que
con fecha once del corriente meé
formuló ante el Señor Consul de Es-
paña en Santiago de Cuba, en cuya
virtud otorga: que ratifica en
todas sus partes la referida protes-
ta marítima, tal y como consta de
la escritura número cuarenta y
siete del protocolo corriente de di-
cho Consulado, y cuya protesta ra-
tificó en quince del mismo corrien-
te meé ante el Señor Vice Consul de
España encargado interinamente
del Consulado General en la Habana,
según consta de la escritura nú-
mero veinte y cuatro
del protocolo de siete año de di-
cho Consulado General; y que ha
firmado este acto á nombre y en re-



presentacion del ensueñado La
 pitau Don Antonio Bilbao en cum-
 plimiento del encargo recibido
 del mismo.

Asi la otorga, siendo testigos
 Don Teodoro Cavanora Rubio y Don
 Rafael Tuduri Pedolich, mayores
 de edad, dependientes y de esta
 vecindad, que manifiestan no
 tener impedimento para ello.

Leido este documento por
 mi el Consul al otorgante y
 testigos expresados, que renun-
 cian a hacerlo por sí, en
 su contenido se ratifica el pri-
 mero y firma con los segundos.

de todo lo cual, de veros
 al otorgante y constarme su
 profesion y vecindad, doy fé
 yo el Consul; sabiendo, con
 aprobacion, la comienda - ocupado -
 que vale

Julió Martner
 Rafael Tuduri Teodoro Cavanora

Ante mí,
 Jerguin Astaner



Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libre primera co-
pia de esta es-
critura para la
otorgante en un
pliego de papel
común. Doy fe.

Castro



Número veinte y tres

Nota:

En la fecha de Mandato - Doña Carmen Oliver y Soler
 en otorgamiento, a favor de Don Salvador Soler y Vidal.
 libro primera co. En la ciudad de Matanzas, República
 pu de esta es- de Cuba, a veinte y tres de Septiembre de
 ventura para la mil novecientos tres, ante mí, Don Cos
 otorgante en un quín Pastorer y Salicrú, Conser de Es
 pliego de papel para en esta residencia, compare
 común, doy fé. ce Doña Carmen Oliver y Soler, na

Castro

tural y vecina de esta ciudad, en la
 calle de Murciano número once, de
 sesenta y dos años de edad, ocupa-
 da en los quehaceres de su casa
 y viuda de Don Antonio Alborná
 y Mir; y asegurando hallarse en el
 pleno goce de sus facultades inte-
 lectuales y derechos civiles y con
 la capacidad legal necesaria pa-
 ra este acto, sin que nada en con-
 trario me conste a mí el Conser,
 de su libre y espontánea voluntad
 dice: que es dueña del usufructo de
 una tercera parte de la casa nú-

antiguo y treinta y tres moderna
mura quince de la calle de la Ronda de
San Pablo de Barcelona, Cataluña, com-
puesta de tienda, cinco pisos altos y
cubierta de terrado, con un pequeño pa-
tio ó cuadra detrás de la misma, y
midiendo el terreno cuatro mil nove-
cientos un palmos y diez y ocho de-
cimos cuadrados, equivalentes á ciento
ochenta y cinco metros y diez y seis
decímetros, de los cuales ocupa unos
novecientos palmos dicho patio ó cua-
dra y los restantes la casa, la cual
linda por el frente si' Oriente con la ciu-
dad calle de la Ronda de San Pablo; por
la derecha ó Mediodía y por el fondo ó
Poniente con propiedad de los herma-
nos Roca; y por la izquierda ó Norte
con propiedad de dona Teresa Ferriz
Cuadrat: y que el noniforme de la
tercera parte de dicha finca le perta-
nece en virtud de la escritura de
liquidacion, particion y adjudicacion
extrajudicialmente de los bienes que
hubo al fallecimiento de sus esposos
don Antonio Alborná y Mir autorí-
zada por don Guillermo Caballero,

Notario de esta ciudad, en treinta
 de Junio de mil ochocientos noventa
 y ocho, y que su hija Dona Rosa
Alborná y Oliver, suana de la un
 da propiedad y de dos terceras
 partes del usufructo de dicha casa,
 desasando vender esta libre del de
 recho a favor de la que halla, por
 la presente escritura confiere po
 der, tan amplio y bastante en todo de
 recho se requiera, a Don Salvador So
ler y Vidal, vecino de Paella, Pa
 taluna, a quien ya le tiene conferi
 do en su precedente hija con ante
 rioridad, para que venda el
 derecho de usufructo que la o
 torgante tiene sobre la tercera par
 te de la descrita finca, por el pre
 cio y condiciones que crea conve
 nientes y que percibirá en la
 forma que estipule, otorgando, al
 efecto, la correspondiente escritura
 con las cláusulas y requisitos de ley.

Así lo dice y otorga la compra
 ciente Dona Carmen Oliver y Soler,
 siendo testigos Don Rodolfo Casanova

Nubio y don Rafael Tuduri Pedalich,
mayores de edad, dependientes y de
este vecindario, que manifiestan
no tener impedimento para serlo.

Leído este documento por mi el
Consul a la otorgante y testigos re-
presados, que renunciaron a ha-
cerlo por sí, en su contenido se
ratifica la primera y firma con
los segundos en su solo acto.

De todo lo cual, he conocido a
la otorgante y constarme su profe-
sion y vecindad, doy fe yo el
Consul; sabiendo, con aprobacion,
la entre líneas - antiguo y treinta y tres
moderno - que vale, y las testaduras
y - mente - que no valen.

Carmen Oliver

Teodoro Casanova

Rafael Tuduri

Ante mí,

Agustin Batmón



Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libre primera es-
pita la esta es-
critura para
el otorgante en
un pliego de
papel común.
Doy fe. —

Agustin Batmón



Número veinte y cuatro

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libre primer es
que la esta es
victoria para
el otorgante en
un pliego de
papel común.
do y fé. —

Costas

Mandato. Don Juan Gomez Poggio a fa
vor de varios.

En la ciudad de Matanzas, Republi
ca de Cuba, a veinte y cuatro de Septiembre
de mil novecientos tres, ante mí, Don
Joaquin Castañer y Salicrú, Consul de
España en esta residencia, compare.

ce Don Juan Gomez Poggio, natural
de Tudanca, provincia de Santander,
de cincuenta y nueve años de edad,
de estado viudo, propietario y resi
dente en esta ciudad, según aparece
de en cédula de segunda clase núme
ro docecientos ochenta y tres, expedida
por este Consulado con fecha diez y ocho
del corriente más; y asegurando ha
llarse en el pleno goce de sus facul
tades intelectuales y derechos civi
les y con la aptitud legal necesa
ria para este acto, sin que nada
en contrario me conste ni sé
al Consul; de su libre y espontánea

voluntad
dice: que confiere poder, tan amplio y
abastante en el en derecho de regirera
y ser necesario, a Don Francisco Ruiz
y don Luciano de Cassio Viana,
Padres, mayores de edad y residentes
en la citada provincia de Santander,
el primero empleado y retirado de gue-
rra el segundo, para que representando
do su persona, derechos y acciones,
justos o separadamente y cada uno
por si, vendan los bienes que el o
a sea cual fuere en el caso,
torgando posesion en España por el pro-
cio que juzgaren ventajoso, que ce-
brarán al contado o a plazos y con
las condiciones que contrasten con
el comprador, otorgando, al efecto,
las correspondientes escrituras
con todas las cláusulas y requisitos
que exigen las leyes.

Así lo dice y otorga, siendo tes-
tigos don Godoro Lavadora Rubio y
don Rafael Anduri Godelich, mayores
de edad, dependientes y de este ve-
cindario, que manifiestan no te-
ner impedimento para serlo.

Leído este documento por mí
el Abogado el otorgante y testigos

aprobados, que renunciaron a la
vota por sí, en su contenido se tra-
tifica el primero y firma con
los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, te convoco
al abrogante y constarme en
profesion y residencia, doy
fe yó el Consal; salvando,
con aprobación, la enmienda, don-
de se lee entre líneas - y don Luciano de
Lassio Viana - sea cual fuere su clase
que valen.

O tambien lo entre líneas - voluntad - que vale.

Juan Gomez

Teodoro Casanova

Rafael Tuduri

Ante mí,

Joaquín Estrella



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Número veinte y cinco

Ratificación de protesta marítima

En la ciudad de Matanzas, República de Cuba, a tres de Octubre de mil novecientos tres, ante mí, Don Joaquín Pastaner y Salicrú, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Julio Martínez Pésis, natural de Madrid, de veinte y cuatro años de edad, soltero, dependiente y vecino de esta ciudad; y asegurando haberse en el plano goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, sin que nada en contrario me conste a mí el Cónsul, de su libre y espontánea voluntad dice: que, procedente del puerto de la Habana, ha fondeado en este de Matanzas, en la mañana de hoy, el vapor mercante español "Ríojana", de la matrícula de Santander, consignatario

dove á los Señores Comerciantes, Arcecharalata
y Compañía, del comercio de esta plaza,
que el Capitan de dicho Vapor, Don
José Guerrica y Echovarría, natural de
Mundaca, Vircaya, y mayor de edad,
no pudiendo venir á tierra por ha-
verse ocupado en la descarga, le ha
dado el encargo de ratificar ante
mí la protesta marítima que con
fecha veinte y dos de Septiembre
último formuló ante el Señor Nice
Consul de España en la Habana, en-
cargado interinamente del Consulado
General en dicha Capital, Don Don
quien Márquez y Hernández, en
cuya virtud otorga; que ratifica
en todas sus partes la referida
protesta marítima, tal y como
consta de la escritura número cien-
to cuarenta y ocho del protocolo
corriente de dicho Consulado Ge-
neral otorgada el citado día vein-
te y dos del mes de Septiembre,
de la que me ha exhibido una copia que le he devuelto,
y que realiza este acto á nom-
bre y en representación del men-
cionado Capitan Guerrica, en con-



plimiento del encargo recibido del mismo.

Así lo dice y otorga el competente don Julio Martínez Paris, siendo testigos don Teodoro Casanova Rubio y don Rafael Tuduri Stadelich, mayores de edad, dependientes y de este vecindario, que manifiestan no tener impedimento para serlo.

Leído este documento por mí el Cónsul al otorgante y testigos expresados, que renunciaron a hacerlo por sí, en su contenido se ratifica el primero y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce al otorgante y constarome en profesión y vecindad, doy fe yo el Cónsul, salvando, con aprobación, la entre líneas de la que me ha exhibido una copia que le he devuelto - que vale

Julio Martínez

Rafael Tuduri

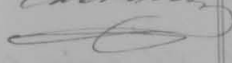
Teodoro Casanova

Ante mí,
Joaquín Martínez



1114:

En una fecha
de su otorgamiento
de libros primera
copia de esta es
entonces para el
otorgante en un
plazo de papel
común. Doy fe.

Castro




Número veinte y seis

1114:

En esta fecha
de en otorgamiento
de, libro primera
 copia de esta es-
critura para el
otorgante en un
pliego de papel
común. Doy fe.

Cartón

Mandato. Don Manuel Pita Sanchez á
favor de don Antonio Gonzalez Corton.
En la ciudad de Matanzas, Repúbli-
ca de Cuba, á cinco de Octubre de mil no-
vecientos tres, ante mí, don Conquistador
Torres y Salicrú, Comendador de España en es-
ta residencia, comparece don Manuel
Pita Sanchez, natural de Reboradaos,
provincia de la Coruña, de veinte y
ocho años de edad, soltero, jornalero
y residente en esta ciudad, según
aparece de su cédula de exención clase
número doscientos ochenta y cinco
expedida por este Comandante con fe-
cha veinte y tres de Septiembre últi-
mo; y asegurando hallarse en el
pleno goce de sus facultades inte-
lectuales y derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para
este acto, sin que nada en contra-
rio me conste á mí el Comandante,
de su libre y espontánea voluntad dice:

que por herencia de su difunto pa-
dre Don Antonio Pita Rodriguez le
correspondieron cuatro mil pesetas
que le fueron aseguradas en una casa
situada en el pueblo de Puerto de Labe,
en la referida provincia de la Coruña,
y de la propiedad de su tía Doña Do-
na Pita, la cual vendió, posterior-
mente, dicha casa a Don Jesus Mar-
garide Balca, vecino de dicho pueblo,
cuyo señor reconoció la expresada
seguración obligándose a pagarla,
y teniendo actualmente, el que habla,
necesidad de hacer efectivo ese
crédito, otorga, que da y confiere su
poder, tan amplio y bastante cual en
derecho se requiera y sea necesario,
a Don Antonio Gonzalez Corton, ma-
yor de edad, casado y residente en
Cedeira, en la referida provincia de
la Coruña, para que representando
la persona, derechos y acciones del
otorgante reclame, cobre y perciba
del citado Don Jesus Margaride Bal-
ca, y en su defecto de quien hu-
biere lugar, las mencionadas cuatro

mil pesetas y sus réditos ó in-
tereses devengados y que estén
pendientes de pago, otorgando al
dador el oportuno recibo y can-
celando la hipoteca que, en vir-
tud de la resguardacion de aque-
lla suma, grava la casa antes
citada.

Asi lo dice y otorga el compe-
siente; y no conociéndolo ya el
Consejo, me presenta como testigos de
conocimiento á los que lo son ins-
trumentales Don Antonio Jaime Co-
mea y Don Augusto Canizo Saespe,
naturales de España, mayores de edad
y de este vecindario, los cuales ma-
nifiestan no tener impedimento pa-
ra ello y me aseguran, mediante
juramento que prestan en forma
legal y bajo su responsabilidad,
que la persona presente es el com-
pesciente que viene dicho y de
las generales consignadas, lo que
les consta de modo cierto por
conocerlo desde hace mucho tiempo.

Leído este documento por mí

el Consent al otorgante y testigos expresados, que renunciaron a hacerlo por sí, en su contenido se ratifica el primero y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce a los testigos y consta en profesión y vecindad, doy fe yo el Consent; entrando, con aprobación, la enmienda seis - que vale

Manil Pita

Antonio Linares Linares

Augusto Linares



Ante mí,

José María Castañón

Nota:

En la fecha de
en otorgamiento,
libre primera co-
pia de esta es-
critura para
el otorgante en
cumplido, digo
en cuatro hojas
de papel común
doy fe.

Castañón

Número veinte y siete

Nota:

En la fecha de
 en otorgamiento,
 libre primera co-
 pia de esta es-
 cribura para
 el otorgante en
 un pliego, digo
 en cuatro hojas
 de papel comu-
 do y fe'

Castro

Sustitucion de poder - Don Justo Santo-
 rovenia Ruiz a favor de varios

En la ciudad de Matanzas, Repu-
 blica de Cuba, a (veinte y) ocho de (Sept)
 Octubre de mil novecientos tres, an-
 te mi, Don Joaquin Pastaner y Sali-
 criu, Cónsul de España en esta re-
 sidencia, comparece Don Justo San-
 tovenia Ruiz, natural de San Vicen-
 te de la Barquera, provincia de San-
 tander, de treinta y ocho años de edad,
 soltero, del comercio y vecino del
 pueblo del Aguacate, en la provin-
 cia de la Habana, accidentalmente
 en esta ciudad; y asegurando hallar-
 se en el pleno goce de sus facultades
 intelectuales y derechos civiles y
 con la aptitud legal necesaria pa-
 ra este acto, sin que nada en con-
 trario me conste a mi el Cónsul,
 de su libre y espontánea voluntad
 Primeramente;
 dice: que por escritura otorgada en

la villa de Alacranes, antes Alfonso Doce,
ante el Notario Don Domingo Vasconcelos
y Contralor con fecha doce de Junio de
mil ochocientos noventa y nueve,
Don Manuel Campa Valera le confirió el
poder que á la letra copia:

"Número ochenta y ocho - Poder especial.
Don Manuel Campa Valera á Cueto Santora
nia Ruiz - En la Villa de Alacranes, antes
Alfonso Doce, á doce de Junio de mil o-
chocientos noventa y nueve, ante mí,
Domingo Vasconcelos y Contralor, No-
tario público de dicha Villa y en
su distrito, con residencia en el Colegio de
Matamoras, y de los testigos que expre-
saré, comparece Don Manuel Campa
Valera, natural de Oviedo, España,
soltero, labrador, mayor de edad,
vecino de los Palos ^{provincia de la Habana,} accidentalmente
en esta. Deseo que me hallarse
en el libre ejercicio de sus derechos
civiles, sin que á mí el Notario
me conste cosa alguna en contra-
rio, por tanto, á mi juicio, con la
capacidad legal necesaria para for-
malizar é esta escritura de man-"

consento, así como para que pueda ce-
der o traspasar a terceras personas,
el mencionado documento por el
precio que tenga o bien pactar
y también para que pueda sus-
tituir este poder. Y a la firmeza
de consento deya expuesto se obliga
según derecho. Así lo dice y docu-
ga el expresado compareciente a
mi presencia y la de los testigos
mayores de edad, de esta vecindad,
con aptitud para serla, Don Ciriacó
Lima y Babancourt y Don Arcelino
Bladó y Viera, a quienes yo el No-
tario consacro y éstos me aseguran
conocer al otorgante y ser el mismo
cuyas generales se expresaron al
principio, de que doy fé. He leído
todas esta escritura de mandato, ad-
vertidos del derecho que tienen para
hacerla por sí, el que no usan: en su
contenido se certifica el primero dis-
puesto a firmar con dichos testigos
por ante mí. De dicha circunstancia
de cuanto mas contiene este instrumen-
to público yo el Notario doy fé.

Manuel Campa Valera. Piraco Lima
 Avelina Blado. Signado Domingo
 Meconcalos. Pubricado"

Lo insertado conserda exactamente
 con una copia que me ha exhibi-
 do el compareciente si con el lo cual
 se que doy fe; jurando a quel que
 dicho poder no le está revocado,
 suspenso ni limitado.

Segunda; que no siéndole posible
 trasladarse a España a cumplir
 el mandato referido, haciendo uso
 de la facultad de substituir que el
 mismo contiene, otorga: que sus-
 tituya en todas y cada una de
 sus partes el poder que se deja
 copiado a favor de Don Antonio
del Valle Contreras, mayor de edad,
 casado y vecino de San Vicente de la
Riquera, y Don Modesto Martin,
 Agente de Negocios en Santander,
 para que lo usen y ejerzan juntos
 o separadamente y cada uno por
 sí con la misma forma que pu-
 diera hacerlos el otorgante, transmi-
 tiéndoles, al efecto, todas las facultades

y atribuciones a él conferidas.

Así lo dice y otorga el compareciente,
y no conociéndolo yo el Consul, me
presenta como testigos de conocimiento
a los que lo son instrumentales don
Ernesto Roix Noviega y don Francisco
Fernandez Rodriguez, naturales de España,
mayores de edad y de este ^{comercio y} vecindario,
los cuales manifiestan no tener impe-
dimento para verlo y me aseguran, me-
diante juramento que prestan en forma
legal y bajo su responsabilidad, que
la persona presente es el comparecien-
te que viene dicho y de las generales
consignadas, lo que los consta de
modo cierto por conocerlo desde
hace mucho tiempo.

Leído este documento por mi el
Consul al otorgante y testigos repre-
sados, advertidos de su derecho, que
denunciaron, para hacerlo por sí,
en su contenido se ratifica el pri-
mero y firma con los segundos
en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce a
los testigos y constarme en profesión

Niuno

Poder espec
as a Justo

En la
ss. Doce,
los no
Vascon
de dish
to al a
tigos q

Don C
ral de
yo de e
de la s

Y a
ejercicio
a mi e
en con
la cap
malifa
de su

Lo
cumpr
se requ
Santo
ter, de
La G
vicinis
la provo
para
sona
poner

Número ochenta y ocho.

Poder especial: Don Manuel Campa Valera a Justo Santovenia Ruiz.

En la Villa de Macranes, ante Alfofe y Doce, a doce de junio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi: Domingo Vasconcelos y Gonzalez, Notario publico de dicha Villa y su Distrito correspondiente al Colegio de Matanzas y de los testigos que expresare.

Comparece:

Don Manuel Campa Valera, natural de Ouedo, España, soltero, labrador, mayor de edad, vecino de los Palos provincia de la Habana accidentalmente en esta.

Y asegurandome hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que a mi el Notario me conste cosa alguna en contrario, por tanto, a mi fincio, con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de mandato, de su libre y espontanea voluntad dice:

Que da y confiere poder amplio cumplido y bastante cuanto en derechos se requiera y sea necesario a Don Justo Santovenia Ruiz, mayor de edad, soltero, del comercio, natural de San Vicente La Gasquera provincia de Santander vecino del pueblo de Union de Reyes en la provincia de Matanzas en esta Isla para que representando su propia persona derechos y acciones gestione por todos los medios cobro y perciba

del Estado Español el importe del
abonare' número doscientos noventa
y seis libras el día treinta de Diciembre
Sobre ultimo por el tercer Batallon del
Regimiento infanteria de Maria Chis-
tina número sesenta y tres en Ma-
langa a favor del que habla por la
cantidad de ciento setenta y dos
pesos once centavos en oro del año
Español importe de sus alcances co-
mo soldado que fué de dicho Regimiento.
Y así como para que pueda ceder o
traspasar a terceras personas el men-
cionado documento por el precio que
tenga a bien pactar, y tambien para
que pueda sustituir todo poder. La
primera decernida deya expreso se
abliga segun derecho.

Adi lo dice y otorga el expuso
de compareciento a mi presencia
y la de los testigos mayores de edad
de esta vecindad con aptitud para
solo Don Piraco Liria y Betancur
y Don Arluis Gladi y Mesa a quien
nos por el notario conyozco y estos me
aseguran conuer al otorgante y
ser el mismo cuyas generales se ex-
saron al principio de que doy fe.

Leí a todos esta escritura de ma-
dado advertidos del derecho que tienen
para leerla por si el que usó usó
en su contenido se ratifica el primer
dispuesto a firmar con dichos testi-
gos por auto. De dicha en-
tancia y decernidas contenidas

esto es
tanis a
lra =
firmado
gdd.

esto instrumento publico es el no
tario dog fe. = Manuel Compara
lma = Amaco Lima = Archivos Lladis
firmado Domingo Vasconcelos. Rubri
cada.

orto del
s sucesos
de Dicien
tallon del
Maria Chis
en Ma
por lo
y dos
del año
anica co
Regimien
ceder i
as el man
hechos que
bien para
ler. La ta
esta de
el esposa
esencia
de edad
id, para
Betancur
a a qui
y estas me
gantes y
los se exp
dog fe.
era Lima
que tienen
is usas
el primer
los testi
tra en un
contiene

[Blank lined page]

[Partial view of the next page with some handwritten notes]

y vecindad, do y sé yo el Consul;
 sabiendo, con aprobación, las entreli-
 neas - Primero - provincia de la Habana
 comercio y ^{que valen,} las testaduras - veinte y
 Sept - que no valen; así como la
 entre líneas - que valen - que vale
 también, igualmente que la suscrien-
 da - Octubre -

Justo Santovenia

Eváisto Ruiz

Franc^{co} Fernandez

Ante mí,

Joaquín Castañón

Nota;

En la fecha de
que otee garrionto, p
libre primera co
na para el otoc
gante en son plie
ga de papel co
mun. Soy fe.

Preston



Número veinte y ocho.

Nota;

En la fecha de Mandato - Don Pedro Vigil Estrada á
 su otorgamiento, favor de Don Melquiades Escardier Mata.

libre primera en En la ciudad de Matanzas, República
 para el otorgamiento de Cuba, á veinte y nueve de Octubre de

ante en un pliego mil novecientos tres, ante mí, don
 Joaquin Pastaner y Salicrú, Comen-

te de Lepina en esta residencia, com-

Pastaner

parece don Pedro Vigil Estrada, na-
 tural de Colunga, provincia de Ovie-

do, de treinta y seis años de edad,

soltero, del comercio y residente en

esta ciudad, según aparece de su

cédula de segunda clase número tres

cientos catorce, expedida por este

Consulado con fecha veinte del pre-

sente mes, que ^{ha} ~~es~~ prohibida y le he de-

reuelto; y asegurando hallarse en el

pleno goce de sus facultades inte-

lectuales y derechos civiles y con

la capacidad legal necesaria para

este acto, sin que nada en contrario

me conste á mí el Consul, de suble

que espontánea voluntad dice: que si y
confiere poder, tan amplio y bastante cual
en derecho se requiere y sea necesario,
a don Melquiades Suardiaz Mata, mayor
de edad, soltero, propietario y vecino
de Colunga, Oviedo, para que representen-
tando en persona, derechos y acciones
lojuna con las facultades siguientes:
Primera: acepte simplemente, o con bene-
ficio de inventario, toda clase de bienes
que correspondan al otorgante por cual-
quiera sucesion testada o intestada,
intervenga en su formacion; nombre
depositario y peritos que los justipre-
cien y contador que practique la li-
quidacion y division, o se conforme
con los que elijan los demás interese-
dos; tome posesion o se incaute de
los bienes que se le adjudiquen, los
inscriba en los correspondientes Re-
gistros de la Propiedad y practique
cuantas mas gestiones procedan.
Segunda: administre, rija y go-
biene dichos bienes y atiendan a
su conservacion, reparo y cultivo,
interponiendo, con ese objeto, que consta,

y protractos, que recomendará; y los
 arriendos ó alquileres á quien le pare-
 ciere y por el tiempo, precio y con-
 diciones que estime, acordando
 el pago de las rentas ó alquileres
 en dinero ó frutos, segun considere
 mas ventajoso, y desahucie y despo-
 je á los colonos ó inquilinos quan-
 do lo crea conveniente.

Decreta: sustituya este poder, en
 todo ó parte, á favor de personas de
 su confianza, revogue los sustitutos
 y nombre otros de nuevo; pro me
 trando tener por subsistente y válido,
 en todo tiempo, en tanto en su virtud
 ejecuten dichos apoderado y susti-
 tutos y no reclamarlo por concepto alguno.

Así lo dice y otorga el compe-
 tescente; y no conociéndolo yo el
 Consul, me presenta como testigos de
 conocimiento á los que lo son ins-
 trumentales Don Lorenzo Rodríguez
Vigil y Don Teodoro Casanova Rubio,
 naturales de España, mayores de edad
 y de este vecindario, comerciante
 el primero y dependiente el segundo,

los cuales manifiestan no tener im-
pedimento para serlo y me aseguran,
mediante juramento que prestan en
forma legal y bajo su responsabilidad,
que la persona presente es el compa-
racente que viene dicho y de las ge-
nerales consignadas al principio, lo
que le consta de modo cierto por co-
nocerlo desde hace mucho tiempo.

Leído este documento por mí el
Consul el otorgante y testigos expresados,
advertidos de su derecho, que renuncia-
ron, para serlo por sí, en su conte-
nido se ratifica el primero y firma
con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer a los
testigos y constarme su profesión
y vecindad, doy fe yo el Consul;
salvando, con aprobación, la entre-
linera - ha - que vale.

Juan Vigil

Lorenzo Rodríguez

Teodoro Casanova

Yo el Consul, doy fe en,

Joaquín Pastor



Nota:

En la fecha de
un otorgamiento,
libre primera co-
pia de esta ev-
natura para el
otorgante en un
pliego de papel
común. Doy fe.

Castro



Número veinte y nueve.

Nota:

En la fecha de
un otorgamiento,
libre primera co-
pia de esta es-
critura para el
otorgarse en un
pliego de papel
común. doy fé.

Castro

Antificacion de protesta mercantil
En la ciudad de Matanzas, República
de Cuba, a treinta de Octubre de mil novecien-
tos tres, ante mí, don Joaquín Castañer y de
Vizcarra, Cónsul de España en esta residencia,
comparece don Antonio Laureguizar, ma-
yor de edad, casado, Capitán del Vapor Mar-
ca de España "Patalina", de la matrícula
de Pinar y del que son consignata-
rios en esta plaza los Señores Rom-
berdo, Arcecharalata y Compañía; y ase-
gurando hallarse en el pleno goce de
sus facultades intelectuales y derechos
civiles y con la capacidad legal neces-
aria para este acto, sin que ma-
da en contrario sea conste a mí
el Cónsul, de su libre y espontánea
voluntad dice: que con el buque
de su mando y procedente del por-
to de la Habana, ha fondeado en este
de Matanzas en la mañana de hoy,
e importando a su derecho ratificar la

tenor im-
resguarda,
stan en
responsabilidad,
el compra-
de los ge-
sifio, lo
de esta es-
por co-
tiempo.
sin el
expresado,
renuncia
su conte-
y firma
lo acto-
cer a los
profesion
Cónsul;
la entre
Castañer
S

protesta marítima que con fecha quince
del corriente meé formulá ante el Don
Consul de España en Santiago de Cuba,
otorga: que ratifica en todas sus partes
la referida protesta marítima, tal y co-
mo consta de la escritura número
cincuenta y dos del protocolo corriente
de dicho Consulado, cuya protesta rati-
fica en veinte del mismo corriente mis-
ante el Don Don Joaquin Márquez y Her-
nandez, Vice Consul de España encar-
gado interinamente del Consulado Ge-
neral en la Habana, según consta de
la escritura número ciento cincuenta
y nueve del protocolo de este año
de dicho Consulado General; todo lo
qual aparece de una primera co-
pia de esta última escritura citada
que me ha exhibido a mi el Consul
y le he devuelto rubricada.

Aci lo dice y otorga el compare-
ciente, siendo testigos Don Julio Mar-
tín Páez y Don Teodoro Pascarella
Pubis, natural de España, mayores
de edad, dependientes y de sek se-
condario, que manifiestan no tener

impedimento para serlo.

Leido este documento por mi
el Consuel el otorgante y testigos
expresados, que renunciaron á
hacerlo por sí, en su contenido
se notifica el primero y firma
con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se convocar al
otorgante y constarme en profesión
y vecindad, doy fe yo el Consuel.

Antonio Laureguera

Juan Martin

Florencia Casanova

Ante mí,

Joaquín Pastor



nota:

En la fecha de su
organizado, libre
primera copia de
esta escritura pa
el compareciente
en un pliego de
papel blanco. Doy fe

Cristóbal



Número treinta

Nota:

En la parte de su
organización, libre
primera copia de
esta escritura para
el compareciente
en un pliego de
papel blanco. Donde.

Crastón

Platificación de protocolo marítima.

En la ciudad de Matanzas, República
de Cuba, a treinta de Octubre de mil nove-
cientos tres, ante mí, don Joaquín
Castaner y Salicrú, Consul de España
en esta residencia, comparece don
José Leandro de Barrinaga y Mendocena,
natural de Mondaca, provincia de Viz-
caya, mayor de edad, casado, Capitán
del vapor mercante español "Madriloro",
de la matrícula de Bilbao y del que
son consignatarios en esta plural
Senores Lombardo, Aechavalata y Com-
pañía; y asegurando hallarse en el
pleno goce de sus facultades intelec-
tuales y derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para este
acto, sin que nada en contrario me
conste a mí el Consul, de su libre y
espontánea voluntad dice: que con
el buque de su mando y procedente
del puerto de la Habana, ha fondea-

do en cefe de Matanzas en la mañana de hoy, e' importando a' un derecho ratificar la protesta maritima que con fecha veinte y cuatro del presente mes formuló ante don Joaquin Márquez y Hernandez, Vice Consul de España en la Habana, Encargado interinamente del Consulado General en dicha residencia, otorga: que ratifica en todas sus partes la referida protesta, tal y como consta de la escritura número ciento sesenta del protocolo existente de dicho Consulado General, de la cual me ha exhibido a' mi el Consul una copia autorizada que le he devuelto.

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos don Julio Martiner Pérez y don Godofredo Casanova Rubio, naturales de España, mayores de edad, dependientes y de este vecindario, que manifiestan no tener impedimento para serlo.

Hecho este documento por mi el Consul al otorgante y testigos expresados, que personaron a' la

carlo por sí, en su contenido se la
tipica el primero y firma con los
segundos en un solo acto.

De todo lo cual, he conocido
al otorgante y constarme su ocu-
pacion, doy fe y yo el consent.

José Larinaga

Julio Martínez

Acodoro Caranova

Ante mí,



Maguín Pérez

Nota:

En la fecha de
un otorgamiento

libre primera

copie la esta

entura para el

otorgante en

plazo de papel

comun. Dog fe

Castro



Número treinta y uno

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libre primera
copia de esta se
entrega por el
otorgante en un
pliego de papel
común. Doz fe.

Castro

Mandato. Don Salvador Rocafort y Solé
á favor de su legitimo hermano Don Jaime.
En la ciudad de Matanzas, República
de Cuba, á diez y ocho de Diciembre de
mil novecientos tres, ante mí, Don Joa-
quín Castañer y Salicrú, Consul de Espa-
ña en esta Residencia, comparece Don
Salvador Rocafort y Solé, natural de
la ciudad de Barcelona, España, de
cuarenta años de edad, soltero, del
comercio y vecino de esta ciudad,
calle de Cuba número noventa y dos,
y asegurado hallarse en el pleno goce
de sus facultades intelectuales y de
sus derechos civiles y con la capacidad le-
gal necesaria para este acto, sin que
nada en contrario me conste á mí
el Consul, de su libre y espontánea
voluntad dice: que ratificando en to-
das sus partes el mandato ó poder
que, en diez y nueve de Enero del pre-
sente año y por ante mí, confirió